

II

DERECHO DE GUERRA EN OCCIDENTE DURANTE LA EXPANSIÓN ROMANO-REPUBLICANA. PLANTEAMIENTOS METODOLÓGICOS

Enrique García Riaza

Universidad de las Islas Baleares / Universitat de les Illes Balears

(...) Realmente ésta fue la causa principal por la que los romanos extendieron su imperio, sin duda prestando ayuda a sus aliados y amigos; aceptando guerras justas con tal ocasión entraban en posesión de nuevas provincias de acuerdo con el derecho de guerra.¹

Francisco de Vitoria, teólogo y jurista, pilar de la llamada «Escuela de Salamanca», se expresaba así en la *Relección primera sobre los indios recientemente descubiertos*, pronunciada en el curso 1538-1539. El pensamiento de Vitoria, desarrollado igualmente en su segunda reflexión *Sobre el derecho de guerra de los españoles sobre los bárbaros*, planteaba ya, de forma pionera, al calor del contexto de la expansión en el Nuevo Mundo, una serie de cuestiones de calado universal, como la legitimidad de la anexión de territorios o la licitud del sometimiento violento de poblaciones cuyos modos de vida exóticos entraban en franca contradicción con el canon eurocentrista de la «civilización». Como es obvio, este choque cultural se había dado ya en otros diversos contextos históricos, y, de hecho, venía produciéndose en relación al mundo otomano o a la civilización islámica en general, pero nunca, desde la Antigüedad, se había registrado con tal virulencia como a partir de 1492. Con anterioridad a esa fecha, los «infieles» por excelencia se localizaban en las riberas meridional y oriental del Mediterráneo. Se trataba de pueblos que, presentando rasgos culturales y religiosos opuestos a los de la cristiandad, poseían estructuras institucionales, tanto políticas como sociales que los hacían relativamente homologables a la civilización europea renacentista. Por contra, en el Nuevo Mundo, la expansión española estaba desvelando realidades profundamente disímiles, modelos organizativos rudimentarios —a ojos europeos— en los que la realización de sacrificios humanos, el canibalismo o las prácticas sexuales ajenas a la normatividad del Viejo Continente habían conducido a dudar sobre la legitimidad de las estructuras políticas indígenas que daban respaldo a tales comportamientos, llevando así, inevitablemente, a la justificación de la conquista y al uso generalizado de la imposición y la violencia. La novedad de Vitoria —su modernidad— reside, precisamente, en ofrecer un claro reconocimiento de la vigencia de las institucio-

¹ De Vitoria, 1998 [1538-1539].

nes indígenas, por más que éstas se incardinan en un sistema de valores radicalmente distinto del europeo. La perspectiva de Vitoria tendrá, sin embargo, un eco parcial: otros autores posteriores de gran influencia, como el propio Hugo Grocio, se alinearán, en el contexto de la doctrina del *Mare Liberum*, con la tendencia general a la defensa de la supremacía de la «civilización» sobre la «barbarie», en un esfuerzo de justificación del uso de la fuerza durante la ofensiva comercial de los Países Bajos en las Indias Orientales a principios del siglo XVII.²

Si en la época de Vitoria la zona de contacto entre civilización y barbarie se había desplazado ya más allá del Atlántico, durante los siglos III a I a.C. se radicó en los ámbitos periféricos del Mediterráneo y, especialmente, en su extremo occidental (península ibérica, Galias, sur de Britania). En estos territorios —sobre todo en sus áreas interiores—, la civilización greco-romana entraba progresivamente en contacto con comunidades exóticas, culturalmente alejadas de los estándares clásicos. La justificación de la conquista como superación de la «barbarie» —idea contra la que combate Vitoria— subyace también en el planteamiento de escritores y geógrafos antiguos, que parecen recrearse en la descripción de los aspectos tópicos de la rudeza de hispanos o galos, por contraposición a Roma.

La toma de conciencia de la necesidad de la defensa de los indígenas nace tardíamente en la expansión mediterránea de la potencia del Lacio. La inexistencia de una legislación específica en este sentido se pone de manifiesto en el procedimiento que hubo de adoptarse en las reclamaciones hispanas del 171 a.C., con el recurso a patronos senatoriales. Tampoco es unánimemente reconocido que la legislación *de repetundis* de mediados de siglo constituyera un paso adelante en este sentido. Se ha argumentado, de hecho, convincentemente, que se hallaba más bien orientada a la defensa de los intereses de los romanos o itálicos residentes en las provincias.³

El estudio de la documentación sí permite acreditar, al menos, que las autoridades romanas reconocieron la legitimidad de las instituciones políticas indígenas, sin que pesaran, en el mundo antiguo, factores de diversidad cultural o religiosa que efectivamente desempeñaron un papel activo en épocas posteriores. Desde la perspectiva legalista de Roma, es evidente que no puede aceptarse la rendición de una comunidad si ésta carece de entidad política, de legalidad institucional.⁴ Desde la *deditio* de Collatia, de época monárquica —cuyo formulario es, sin duda, una recreación debida a Livio— hasta el documento epigráfico de Alcántara del 104 a.C., la aceptación de que el interlocutor de Roma se encuentra *in sua potestate*, constituye el punto de partida del proceso legal de rendición. Ahora bien, cabe preguntarse si las actitudes de los mandatarios romanos fueron análogas a la hora de solicitar indemnizaciones de guerra a una *polis* helenística o a un núcleo lusitano. ¿Existió un derecho de guerra aplicable universalmente? ¿hasta qué punto pudo el general en jefe modular sus demandas?

² Así se pone de manifiesto en el tratado de H. Grocio *De Indis* —sólo dado a conocer en el siglo XIX bajo un significativo título: *De iure praedae*—, embrión de su fundamental obra *De iure belli ac pacis*, *vid.* Tuck, 1999: 79-94 *et infra*.

³ Richardson, 1987, *cf.* Muñiz, 2004b.

⁴ Plescia, 1989-1990: 503, 508, a partir de Cicerón: eran *iniusti hostes* los no constituidos en *civitates* o *nationes* (piratas, bandoleros, etc).

La definición del concepto de «guerra justa» —sobre la que carecemos de obras específicas antiguas, más allá de las referencias ciceronianas en *De Officiis*, y de alusiones dispersas en Polibio y Livio, fundamentalmente—⁵ constituye una cuestión ya ampliamente abordada por la historiografía moderna, comenzando, de nuevo, por el propio Vitoria, quien recurre para la caracterización del *bellum iustum* tanto a referentes bíblicos como también, con profusión, al ámbito de las fuentes clásicas relativas a la expansión mediterránea de Roma.⁶ El esquema de análisis planteado por el teólogo se articula en el doble nivel de las causas justas de la guerra y de las actitudes que legítimamente deben mostrar los contendientes tanto en el transcurso de la misma como en su finalización. Esta estructura bipolar se hará más evidente, casi una centuria después, en el desarrollo de la monumental obra de Grocio *De iure belli ac pacis* (1625), que nace, también, ante la necesidad de ofrecer respuestas a problemas contemporáneos —la Guerra de los Treinta años—. ⁷ Conviene subrayar, como ha planteado R. Kolb, que ninguno de ambos tratadistas —ni sus fuentes antiguas— establece aún las bases de un *ius in bello* autónomo, por cuanto éste —es decir, el código de la práctica bélica— se ve, en origen, supeditado a la condición previa de que la guerra haya sido justamente declarada, es decir, que el *ius ad bellum* (terminología moderna, no obstante su formulación latina) sea *iustum*.⁸ En este sentido, tanto Vitoria como Grocio pueden considerarse más herederos de la tradición clásica que precursores de la doctrina contemporánea, basada en el estudio de la guerra como situación de hecho. Precisamente por ese motivo la obra de ambos reviste un gran interés para los historiadores de la Antigüedad, constituyendo un punto de partida para trabajos que, como los debidos a E. Täubler, abren las puertas al moderno estudio del Derecho Internacional en el mundo romano.⁹

Entre el amplio abanico de obras contemporáneas, ya plenamente historiográficas, es destacable el hecho de que la mayor parte de las aportaciones se hayan centrado en dos aspectos de la cuestión: el análisis teórico del *ius belli* romano y su íntima vinculación con el concepto poliédrico de *fides*, por un lado, y el estudio y sistematización de los grandes tratados internacionales establecidos entre Roma y las potencias de su entorno (ámbitos cartaginés y helenístico).¹⁰ Por contra, tenemos la impresión de que no ha merecido igual atención el análisis del *ius in bello*, es decir, el conjunto de las prácticas concretas de la guerra y la cuestión del alcance de su codificación y normatividad en época romano-republicana. Modernos autores ponen de manifiesto, por ejemplo, su desconcierto ante la aparente falta de criterio en el tratamiento de los prisioneros civiles por parte de Roma, al registrarse en las fuentes casos de matanzas, esclavizaciones o abusos, entreverados con otros episodios de mayor lenidad. Frente a este aparente caos, hace ya algún tiempo

⁵ Plescia, 1989-1990: 510.

⁶ Así, la fundamentación de la guerra como reclamación de los bienes injustamente aprehendidos por el enemigo (*rerum repetitio*) se argumenta a partir de Agustín y Tomás de Aquino, en tanto que el concepto de *ius gentium* ofrecido por el teólogo de Salamanca radica en las *Institutiones*, con una referencia explícita a Virgilio a propósito de la obligación de amparo de huéspedes y transeúntes.

⁷ Tuck, 1999.

⁸ Kolb, 1997. *Vid.* en general Gómez Robledo, 1989; Tuck, 1999: 73-108; Zuccotti, 2004.

⁹ Täubler, 1913. La utilización de referentes clásicos en la obra de Grocio ha sido objeto de un estudio reciente: Straumann, 2007.

¹⁰ *Vid.* Dahlheim, 1968, Ziegler, 1972; 1994 y Nörr, 1996.

que planteamos, retomando la línea de Philipson, la hipótesis de la existencia en la política exterior de la república romana de una pauta de actuación común, que presidió la conducta de la mayoría de los magistrados en provincias. Fueron, precisamente, las excepciones —aquellos comportamiento inusuales— las que merecieron la atención de nuestras fuentes literarias. De esta forma, paradójicamente, los textos nos ofrecen una visión en negativo de la praxis romana, que, dejando aparte las fases más tempranas de la expansión, pudo obedecer a patrones relativamente sistemáticos. En este sentido, el Libro III de la obra de Grocio allanaba el camino hacia una vía de aproximación fructífera en el estudio de las características y evolución del imperialismo romano, en el que la idea de la aplicación gratuita de la violencia debe, por lo común, desterrarse.

LA PRÁCTICA DE LA GUERRA EN SU CONTEXTO HISTÓRICO

En la República media, la praxis bélica y, en general, el derecho de guerra, se enmarca en el ámbito del *ius gentium*, perteneciente a la esfera del derecho natural. Este encuadre se basaba en la percepción de que pueblos diversos, cultural y políticamente dispares, compartían actitudes análogas como, por ejemplo, la hospitalidad hacia los extranjeros, los rituales de declaración de guerra, la toma de rehenes o el establecimiento de treguas, aspectos que presentaban, al tiempo, hondas raíces religiosas. Pero la mera referencia a la existencia de un *ius gentium* —por definición, «universal»— constituye, por su carácter genérico, una vía de estudio netamente infértil, al velar las acepciones regionales o locales del concepto. Si existieron en la Antigüedad unas pautas globales relativamente homogéneas a la hora de gestionar el binomio guerra-paz, no es menos cierto que la realización específica de la guerra difirió notablemente entre los distintos ámbitos culturales implicados, tanto en el aspecto táctico (participación o no de las mujeres en los combates; recurso a la guerrilla, etc.) como en el del tratamiento de los vencidos o, incluso, de los enemigos muertos (rituales galos de vejación de cadáveres, etc). La proyección de categorías ideológicas y culturales de los escritores pertenecientes al ámbito greco-romano en su descripción de las costumbres de otros pueblos constituye una sombra difícil de eludir. El riesgo de la generalización se agrava considerando no sólo el carácter unilateral de nuestras fuentes, sino su cronología tardía, como es el caso de Livio respecto de los hechos narrados. El *hospitium* prometido entre el noble celtibérico Pyrrho y el legado Q. Occio¹¹, un caso interesante por su carácter —diríamos hoy— «intercultural», ¿se llevó a cabo a través de la práctica romana o en virtud de usos indígenas desconocidos? ¿Eran ambos ritos homologables?

Un segundo grupo de dificultades aparece al caracterizarse la práctica de la guerra en Roma como un bloque monolítico, sin considerar el factor histórico de la diacronía. La expansión romana en Occidente y, especialmente, en Sicilia y la península ibérica, se caracteriza por su temprana cronología, lo que la convirtió en un verdadero campo de pruebas para la actuación bélica de Roma en escenarios ultra-

¹¹ Val. Max. 3.2.21; Liv. Ox. 164, cf. Oros. 5.8.1.

marinos. El propio concepto de *bellum iustum* romano —que es, probablemente, una adaptación de la categoría griega de *pólemos díkaios*¹²— fue aprehendido, asumido e integrado como fruto del contacto con el mundo helenístico, desempeñando Sicilia, a tal efecto, un papel fundamental como vehículo. A finales del siglo III a.C. y durante las primeras décadas de la centuria siguiente, las circunstancias de la guerra anibálica exigen del estado romano un rápido esfuerzo de adaptación ante necesidades nuevas, con una inevitable fase temprana de vacilaciones y ensayos, evidentes en el terreno de la incipiente administración de los territorios sometidos. En tal contexto, podría platearse la cuestión de si la aplicación del *ius in bello* presentó también, inicialmente, rasgos asistemáticos. La respuesta es compleja, por cuanto nuestras fuentes, alejadas cronológicamente de los acontecimientos y, desde luego, partidistas, podrían estar ofreciéndonos una versión anacrónica de los hechos, aplicando categorías normativas de su propia época a acontecimientos muy anteriores en el tiempo. Asumiendo esta dificultad de origen, y tomando, como ámbito de estudio los sucesos en la península ibérica durante la II Guerra Púnica, puede afirmarse que los datos apuntan hacia una regularidad en la práctica bélica relativa al tratamiento de los enemigos sometidos, coincidente, en líneas generales, con la que conocemos para épocas posteriores. Y de manera relevante, pese a la propaganda antipúnica de nuestras propias fuentes, el análisis de las iniciativas llevadas a cabo por los generales cartagineses en Iberia demuestra que las dos potencias rivales se comportaron de manera análoga en el tratamiento de los enemigos sometidos, desvelando la existencia de un cierto consenso mediterráneo en los procedimientos del *ius in bello*.¹³

La perspectiva diacrónica en el análisis histórico debe cobrar protagonismo también al considerar la evolución del estado romano durante la época republicana, una transformación que ha llevado a autores recientes a proponer la expresión plural de «Roman Republics».¹⁴ Para los propósitos de nuestro estudio, el objeto central estriba en determinar si la política exterior romana experimentó uno o más puntos de inflexión hacia lo que hoy denominamos una actitud imperialista, y si tales golpes de timón se manifestaron no sólo en el plano del *ius ad bellum* sino también en el de la práctica específica de la guerra. Obviamente, no es nuestro propósito recorrer de nuevo el complejo debate sobre los rasgos del imperialismo de la república del Lacio,¹⁵ aunque parece evidente que, a mediados del siglo II a.C., se está operando un cambio de mentalidad en la sociedad romana, que evoluciona rápidamente hacia una línea de intransigencia y aboga, de forma creciente, por la vía militar en política exterior. Esta nueva actitud afecta, lógicamente a la esfera de decisión propia del *ius ad bello*, como la justificación de la II Guerra Celtibérica o la III Guerra Púnica, pero el estudio de la documentación, significativamente, nos lleva a concluir que también afectó al plano del *ius in bello*, condicionando la toma de decisiones sobre el enemigo

¹² Cf. Alganza, 1998. *Vid.*, para un estudio diacrónico de la cuestión, Calore, 2003.

¹³ Cf. García Riaza, 1998; 1999a.

¹⁴ Flower, 2010.

¹⁵ *Vid.* sobre la cuestión, y sin ánimo de exhaustividad, los trabajos generales debidos a Badian, 1968 y Harris, 1979, así como los específicos de Bane, 1976 y Richardson, 1986, referidos a Hispania, y Sherwin-White, 1957, sobre la actitud cesariana en Galia. Más recientemente, Webster y Cooper, 1996; Mattingly, 1998. Una puesta al día de esta problemática en Van Dommelen y Terrenato, 2007; Erskine, 2010. Sobre el concepto de *imperium*, contamos ahora con la aportación de Richardson, 2008, como fruto de una metodología («indexing imperialism») anunciada en Richardson, 2005.

derrotado hasta el punto de entrar en conflicto con la praxis tradicional de la guerra. Cabe citar, a título de ejemplo, el tratamiento recibido por los numantinos en el 133 a.C., que fue propio de una ciudad tomada al asalto y no de un núcleo rendido por hambre como efectivamente sucedió, sin que la aplicación de la violencia sobre los vencidos acarrearra mayores consecuencias para el general responsable.¹⁶ La destrucción de la ciudad, la condena a muerte de la mayor parte de los habitantes y la esclavización del resto, iniciativas inaceptables desde la perspectiva del derecho consuetudinario, fueron transigidas en Italia como contrapartida a la consecución de una paz estable en Hispania central, y en el contexto del profundo cansancio tras dos décadas de sangrientos combates. Se trata de una excepcionalidad que había comenzado ya con la propia forma de designación —también irregular— de Escipión Emiliano para el mando de Hispania Citerior, siendo ambos planos indisociables.

La idea de recurrir a soluciones extraordinarias para problemas excepcionales no era nueva en la política ultramarina romana, y esta elevada capacidad de adaptación a las circunstancias constituye, probablemente, una de las principales claves de su éxito. Los ámbitos económico y administrativo de la expansión de la potencia del Lacio ofrecen numerosos testimonios análogos en el tránsito del s. III al II a.C., como la utilización puntual de medios locales para la financiación de los ejércitos¹⁷ o la designación de *privati* dotados de *imperium* proconsular para la gestión de nuevos territorios.¹⁸ La aplicación del pragmatismo en la toma de decisión sobre el inicio y el desarrollo de las operaciones militares parece haber llegado, como señalamos, algo más tarde. Los años centrales del s. II a.C. proporcionan ya algunos indicios en este sentido, como la instrumentalización del concepto de guerra preventiva, que veremos después recogido en Cicerón.¹⁹ Recordemos que Galba justifica su agresión contra los lusitanos alegando precisamente que los informes de inteligencia militar apuntaban a la preparación de una nueva guerra por parte de los indígenas.²⁰ El proceso de Galba en Roma —con independencia de su caracterización legal, un tanto problemática— corresponde, en todo caso, a una época de transición en la que la persecución directa de los generales contraventores del *ius belli* cederá paso a una nueva etapa caracterizada por una mayor presencia de la «Realpolitik». No mucho tiempo después, el gobernador de Citerior (98-97 a.C.) T. Didio habría llevado a cabo, con el beneplácito de una comisión decenviral que le acompañaba, una matanza de población civil desarmada, por el recurso alevoso del engaño.²¹ Indudablemente, Didio justificó su iniciativa mediante la caracterización de los indígenas como bandidos —lo cual le otorgaba mayor margen de maniobra en la aplicación del *ius in bello*—²² pero no cabe duda de que nos hallamos ante una nueva época. La razón de

¹⁶ *Vid.*, sobre la quiebra del *ius belli* en el siglo II a.C., la contribución de J. A. Martínez Morcillo en este mismo volumen.

¹⁷ Naco, 2003; Rosselló, 2009-2010.

¹⁸ Brennan, 2000: 154-163; Salinas, 2005: 21-33.

¹⁹ Ataque real, agresión inminente o resarcimiento de injusticia hacia Roma y sus aliados: las tres causas legítimas para la guerra en la sistematización de Plescia, 1989-1990: 513 a partir de Cic. *Off.* 2.26. No hay guerra justa sin previa declaración oficial, sin embargo, *cf.* González Román, 1991.

²⁰ García Rianza, 2008. *Cf.*, sobre Galba, Nörr, 1996: 11-14.

²¹ App. *Iber.* 100. De aceptarse la referencia apiana, sospechosamente análoga a la de Galba en sus detalles concretos.

²² Pues no se trataría, entonces, de *iusti hostes*.

estado por encima de la tradición de la norma aparece en Salustio como el motivo para la aplicación por Mario, en el 107 a.C., de la violencia extrema contra Capsa —*oppidum incensum, Numidae puberes interfecti, alli omnes venumdati*— en la guerra de Yugurta. Dado que la ciudad se había entregado en *deditio*, la actitud de Mario constituía, como el propio Salustio reconoce, un *facinus contra ius belli*, si bien, en descargo del general, añade que la iniciativa no se hallaba motivada por intereses personales sino por consideraciones estratégicas: *non avaritia neque scelere consulis admissum, sed quia locus Iugurthae opportunus, nobis aditu difficilis, genus hominum mobile, infidum, atque neque beneficio neque metu coercitum*.²³ Esta tendencia hacia el pragmatismo militar se afianzará en las décadas siguientes, con diversos testimonios. A mediados del siglo I a.C., César niega acogida y alimento a un nutrido grupo de población civil, alegando razones militares para no intervenir,²⁴ o invita a distintas *civitates* galas a participar en el festín del genocidio —*stirps ac nomen civitatis tollatur*— de un pueblo entero, los eburones.²⁵ Lo verdaderamente significativo no es el hecho de que tal iniciativa se adopte en razón de la actitud levantisca de los indígenas —*perfidia* en César—, sino la interacción entre los planos de la justificación de la guerra y de la realización de la misma. El grado de culpabilidad del enemigo —real o supuesta— redundará así en el nivel de la aplicación de las represalias. Esta relación de causa-efecto constituye una novedad si se compara con la forma tradicional de la práctica bélica en la que los dos aspectos mencionados aparecían disociados. El caso de las primeras etapas de la II Guerra Celtibérica proporciona algunos ejemplos en este sentido, que pueden sintetizarse en la actitud romana ante la ciudad de Ocilis. Este núcleo había sido elegido por Q. Fuvio Nobilior en 153 a.C. como depósito de las provisiones y fondos del ejército romano. Se trataba de una ciudad, posiblemente integrada en el sistema de los pactos gracanos del 178 a.C., que se había mantenido fiel a Roma en los inicios de la nueva guerra. El cariz de los primeros enfrentamientos —claramente favorables al bando celtibérico— condujo a la defección de este núcleo, con gravísimas consecuencias para el ejército de Nobilior, que hubo de invernar en condiciones muy precarias.²⁶ El senado contaba, a partir de entonces, con poderosas razones para llevar a cabo acciones de guerra contra Ocilis, y sin duda constituyó una de las iniciativas prioritarias encomendadas al nuevo cónsul, M. Claudio Marcelo. Éste obtendría muy pronto el objetivo, pero la sumisión de Ocilis se alcanzó únicamente mediante el empleo de la disuasión militar, sin violencia directa, bajo la fórmula de rendición incondicional o *deditio*. La aplicación de las sanciones tras el sometimiento de la ciudad se moduló no en razón de la responsabilidad política de Ocilis en el asunto de su previa defección, sino exclusivamente a tenor de las circunstancias en que el propio núcleo fue neutralizado. La rendición por *deditio* impedía técnicamente la aplicación de agresiones físicas o esclavizaciones, condicionando netamente la limitación de las demandas. Éstas se concretaron, en efecto, aquí, en una indemnización de guerra en

²³ Sall. *Iug.* 91.

²⁴ *Mandubii, qui eos oppido receperant, cum liberis atque uxoribus exire coguntur. Hi, cum ad munitiones romanorum accessissent, flentes omnibus precibus orabant ut se in servitutem receptos cibo iubarent. At Caesar dispositis in vallo custodibus recipi prohibeat*, Caes. *BG* 7.78.3-5.

²⁵ *Dimittit ad finitimas civitates nuntios Caesar: omnes ad se vocat spe praedae ad diripiendos Eburones, ut potius in silvis gallorum vita quam legionarius miles periclitetur, simul ut magna multitudine circumfusa pro tali facinore stirps ac nomen civitatis tollatur*, Caes. *BG* 6.34.8.

²⁶ App. *Iber.* 47.

plata y entrega de rehenes. Este tipo de decisiones constituye a mediados del siglo II a.C. el canto del cisne de la tradición romana en la praxis bélica, en fuerte contraste con las actitudes que caracterizarán la centuria siguiente. Así, César prohíbe a los helvecios su migración alegando la peregrina excusa de las pasadas culpas de éstos por la humillación infligida al ejército de L. Casio, nada menos que medio siglo antes.²⁷

ALCANCE DEL *IMPERIUM* DEL MAGISTRADO

A lo largo del siglo III a.C. y durante al menos las primeras décadas de la centuria siguiente, el concepto de *provincia* debe entenderse como «la esfera de competencias de un mandatario» (frecuentemente, aunque no siempre, un magistrado), sin una adscripción territorial netamente delimitada. Esta acepción del término, hoy comúnmente aceptada por los especialistas en la República media, se explica por la obvia razón de que los territorios de influencia romana no se hallan aún perfilados.²⁸ Incluso en fecha posterior a la oficialización de las provincias (entendidas ya como territorios) de Hispania Citerior y Ulterior, conviene tener en cuenta que los límites no están del todo definidos en lo que respecta a sus fronteras hacia el interior peninsular, como pone de manifiesto el estudio de las operaciones militares llevadas a cabo hasta el 133 a.C. En este amplio arco cronológico, tenemos la impresión de que los magistrados gozaron de cierta libertad para operar más allá de las zonas nucleares de su demarcación, participando, por ejemplo, en acciones conjuntas, como las llevadas a cabo contra los vacceos y celtíberos a mediados de siglo.²⁹ Por otra parte, esta perspectiva laxa se aplicó no sólo al territorio, sino a la actitud de los mandatarios hacia la población local, de modo que los *imperatores* gozaron de un elevado nivel de

²⁷ *Caesar, quod memoria tenebat L. Cassium consulem occisum exercitumque eius ab Helvetiis pulsum et sub iugum missum, concedendum non putabat*, Caes. BG 1.7.4. *Vid.* también 1.12.4-7: venganza de César sobre los responsables directos: el *pagus Tigrinus*.

²⁸ *Vid.* Richardson, 1986: 77-79. La negativa del senado a conceder el triunfo al ex-gobernador de Hispania Ulterior M. Helvio —cuando, en 195 a.C., abandonando su antigua demarcación tras una demora por enfermedad, repelió con éxito un ataque en la zona de Ilturgis—, fue argumentada alegando que el enfrentamiento se había producido *alieno auspicio et in aliena provincia* (Liv. 34.10.1-7). Para Salinas, 1995: 45, el pasaje «muestra que en 195 las provincias ya tenían un territorio definido mediante fronteras». De manera análoga se manifiesta, más recientemente, Richardson, 2008: 28-29, autor partidario, en todo caso, de matizar la rigidez del sistema provincial en época republicana (*vid.* nuestra n. sig. sobre el concepto originario de *provincia*). Por su parte, Pittenger, 2008: 121 interpreta la frase bimembre de Livio considerando que la victoria de Helvio se produjo «with his successor's army and in a third commander province», adhiriéndose a la tesis de la localización del combate en Citerior (*ibid.*: 75-76), pero reconociendo también la fluidez de las demarcaciones en el período inmediatamente posterior al 197 a.C. (*ibid.*: 62 n. 28). Es posible, sin embargo, que nuestra fuente aluda únicamente a la carencia por parte de Helvio de mando efectivo en la demarcación de Ulterior, puesto que éste había sido transferido ya dos años atrás a su sucesor, como apuntan Vallejo, 1943: 175-179 y Martínez Gázquez, 1992: 59-60. *Vid.* Briscoe, 1981: 71: Helvio se encontraba *suis auspiciis*, pero se hallaba fuera de (o, —añadiríamos— «sin») *provincia*; la conjunción *et* reviste, para Briscoe, carácter explicativo. En este sentido, *vid.* Brennan, 2000: 166-167, para una ubicación de la batalla Ulterior, considerando que: 1. Helvio no era ya el titular de la demarcación y 2. Primaba el auspicio del gobernador titular sobre el del saliente.

²⁹ Así Richardson, 1986: 88-89, 96-98; 2008: 28 y 30: «The boundaries of *provinciae* at this stage of the Roman republic are of course geographical, but seem to be limitations on the use of the holder's *imperium* rather than of territory of the Roman Empire». Son diversos los síntomas de esta fluidez en las actividades militares: en el 184 a.C., tanto L. Quintio Crispino (gobernador saliente de Citerior) como C. Calpurnio Pisón (Ulterior) celebraron triunfos consecutivos sobre los mismos —*ex iisdem*— enemigos hispánicos: *de Lusitanis et Celtiberis*, Liv. 39.42.3-4. Por otra parte, junto al significado territorial y definido por fronteras inherente al

discrecionalidad a la hora de la toma de decisiones que afectaran al mundo indígena. Si aceptamos —aunque no siempre conste documentalmente— que los grandes tratados o *foedera* precisaban de una ratificación por las instituciones de Italia (senado, *populus*), nos queda la duda a propósito de los acuerdos puntuales de rendición o *deditiones*. La cláusula *dum populus senatusque romanus vellet* que leemos en la *Tabula Alcantarensis* del 104 a.C. depende, para su interpretación, del valor que se le otorgue a la partícula *dum*: condicional o temporal.³⁰ Parece claro, y así lo considera la mayoría de los especialistas, que el conjunto de decisiones puntuales del gobernador provincial fue ratificado en Italia tras la conclusión del período de mando, sin que se precisara un pronunciamiento ad hoc del senado para cada convenio específico. En este sentido, no obstante, el romanista alemán D. Nörr ha ofrecido una propuesta de restitución del epígrafe de Alcántara en la que la necesidad del envío de *legati* a Roma aparece consignada, siquiera formularmente.³¹

El papel del *consilium* del magistrado parece haber sido significativo, en especial a la hora de proponer sanciones concretas sobre los enemigos sometidos.³² El *consilium* habría realizado una labor de comisión técnica, efectuando un peritaje de las capacidades económicas y militares de los *dediticii*, y proponiendo, en función de estos datos, un cierto nivel de cargas.³³ Si la última palabra la tiene, no obstante, el magistrado *cum imperio*, es cierto que nuestra información epigráfica indica que éste actuaba *de consilii sententia*. Cabe plantearse, hasta qué punto la propuesta del *consilium* presentaba carácter vinculante y, al tiempo, en qué medida la designación de los componentes de este órgano correspondió al gobernador provincial; si nos hallamos, en definitiva, ante un consejo asesor, compuesto por el entorno del magistrado políticamente afín a su persona, o más bien, frente a una institución mixta, que puede llegar a actuar como contrapoder, al incluir a la oficialidad del ejército —tribunos militares y cuestor— no necesariamente próxima al general. De ser así, tales *consilia* habrían constituido un interesante mecanismo de moderación, un factor del equilibrio de pesos a la hora de la toma de decisiones en materia «internacional». En todo caso, la corresponsabilidad de los oficiales en las decisiones del *imperator* en el campo —al menos— de finalización de los conflictos se pondría de manifiesto en el intento de imputación del estado mayor de Mancino (el joven Tiberio Graco incluido) con motivo de la denuncia del célebre *foedus* con los numantinos.³⁴ La limitación institucional del magistrado se hace patente, por

concepto de *provincia*, la acepción del término como «teatro de operaciones» podría reconocerse en Hispania, ocasionalmente, hasta, al menos, la época augústea, como pondría de manifiesto la mención de la *Transduriana provincia* en el Bronce del Bierzo. *Vid.*, en favor de esta interpretación, Alföldy, 2001: 21-22; *contra*, López Barja, 2000: 32 *et passim*.

³⁰ *Vid.* sobre el problema el trabajo específico de Ebel, 1991. Por su parte, Nörr, 1989: 56-60 propone, convincentemente, una lectura condicional, al igual que Plescia, 1989-1990: 517.

³¹ Nörr, 1989: 23. *Cf.* Liv. 43.4.9-10 para un interesante paralelo literario durante la gestión de L. Hortensio en Calcidia, un caso estudiado por J. A. Martínez Morcillo en este mismo volumen.

³² Esta institución, de la que conocemos pocos testimonios concretos (*turma Salluitana*, CIL I² 709), ha sido estudiada por Johnston, 2008. *Vid.*, sobre su carácter de antecedente del *consilium principis*, Crook, 1975: 4-7, donde se recogen las principales referencias.

³³ En el caso de una intervención romana en apoyo de sus aliados, pudieron ser éstos quienes determinaran las indemnizaciones exigibles al enemigo, como se acredita en el Ilírico durante la intervención cesariana contra las incursiones de los pirustes. Una vez recibidos éstos en rendición, la autoridad romana nombra árbitros en cada ciudad para que determinen la cuantía de daños y pidan resarcimiento (*poenam*), Caes. BG 5.1.5-9.

³⁴ App. *Iber.* 80; Plut. *TG* 5.

otra parte, al considerar el papel de los feciales en política exterior, obvio en lo que corresponde al ritual de declaración de guerra, pero también presente en otros ámbitos. Así, T.R.S. Broughton ha recordado, en la línea que ya propuso Mommsen, la participación de los feciales como órgano consultivo en los procesos penales relacionados con la violación del *ius gentium*.³⁵

El poder de los *imperatores* se hallaría condicionado, en definitiva, antes incluso de pisar su demarcación territorial, por una serie de factores estructurales que trascendían los cortos mandatos de los gobernadores, dotando a la administración exterior de una teórica coherencia. Ahora bien, el estudio de la actitud de los generales romanos hacia los enemigos sometidos debe ponerse en relación también con las circunstancias del diseño institucional de Roma y, específicamente, con la rivalidad entre las élites por el acceso a responsabilidades públicas.³⁶ Tales condicionamientos actuaron como vectores de tensión propiciando el desarrollo de irregularidades en la aplicación de la tradición romana en política exterior. El interés de los *imperatores* en la obtención del triunfo como fuente de prestigio condicionó muchas de sus decisiones tácticas y estratégicas. La solicitud de *deportatio exercitus* planteada ante el senado en el 180 a.C. por los *legati* de Fulvio Flaco, activo en la I Guerra Celtibérica, se explica, indudablemente desde estas premisas.³⁷ De hecho, la búsqueda de la gloria por la finalización de conflictos está presente en el comportamiento de otros muchos protagonistas de la expansión romana en Hispania, caso de M. Claudio Marcelo o Q. Pompeyo.

La escenificación de la victoria total mediante el desfile triunfal empezaba ya a codificarse en el siglo II a.C., como apuntara Richardson,³⁸ encontrándose entre sus requisitos el de un elevado número de bajas enemigas, de modo que es posible que los cálculos políticos del magistrado *cum imperio* condicionaran ocasionalmente sus decisiones tácticas. Desde esta perspectiva deben leerse los datos alusivos a los desfiles triunfales, básicamente aportados por Livio (hasta el 167 a.C.). La cuestión ha sido objeto de una gran atención por parte de la reciente historiografía desde diversas perspectivas.³⁹ Hay un aspecto, no obstante, en el que debe seguir incidiéndose: el hecho de la celebración casi simultánea de la victoria sobre reinos helenísticos y pueblos hispánicos, y la consecuente aparición de una rivalidad a la hora de manifestar de forma tangible la importancia de las riquezas obtenidas en ambos teatros de operaciones.

La creciente experiencia romana en política exterior durante el s. II a.C. trajo consigo una intensificación en el grado de control de las acciones bélicas de los gobernadores, como se pone de manifiesto en el envío de comisiones ad hoc⁴⁰ y en los episodios de flagrante destitución de generales bien a causa de su inoperatividad militar, bien como respuesta a la incorrección de éstos en la gestión del final de los conflictos. Los escándalos relacionados con los mandatos de Galba y Man-

³⁵ Broughton, 1987, temática retomada por Santangelo, 2008. *Vid.* Torregaray, 2005 y 2006, así como el trabajo de la citada investigadora en este mismo volumen.

³⁶ *Vid.*, en este sentido, Rosenstein, 1990, 1993; Rich, 1995.

³⁷ Sobre la *deportatio exercitus* como requisito del triunfo, *vid.* Richardson, 1975; 2008: 34-35 (específicamente para este caso).

³⁸ Richardson, 1975.

³⁹ Auliard, 2001; Itgenhorst, 2005; Beard, 2009; Pittenger, 2008; Humm, 2009.

⁴⁰ Pina Polo, 1997; Barrandon, 2007.

cino —elevados ya a la categoría de causas célebres en la propia Antigüedad—⁴¹ constituyen manifestaciones gráficas de la complejidad de la toma de decisiones en materia de política exterior, poniendo de manifiesto la existencia de distintas fuerzas que interactúan en sentidos opuestos. Parece claro que la configuración de mayorías cambiantes en el senado condicionó una diferente valoración de las actitudes de los generales en el campo de batalla. Si bien en el caso de Mancino, las razones oficiales de su destitución fulminante y subsecuente proceso se centraron en la supuesta indignidad del tratado de paz por él suscrito, no debe olvidarse que todo el asunto presenta una neta relación con la política interna romana, en especial con la tensión creciente entre la facción senatorial escipiónica y la liderada por Claudio Pulcher, a la que se adscribe Mancino. Más interesante para nuestros propósitos es el proceso de Galba, perseguido en Roma bajo la acusación de haber perpetrado una matanza/esclavización de lusitanos desarmados. Lo significativo del caso no es tanto el indudable cariz político del pleito, sino el hecho de que, a mediados del siglo II a.C. existiera en la sociedad romana la conciencia teórica de unas leyes de la guerra que acotaban la aplicación de la violencia física contra poblaciones inermes. Tal «autolimitación» del poder era aceptada por la mayor parte de los *imperatores* —lo cual no obsta para que se dieran abusos, pero la irregularidad es tributaria de la norma—. En este sentido, es relevante que, en actitudes de generales que gozaron de impunidad, como la ya referida de T. Didio, nuestra fuente antigua valore la ausencia de castigo como un hecho digno de mención, sugiriendo, por tanto, que socialmente existía, al menos, un sentimiento de iniquidad. En Roma, la población continuaba percibiendo una nítida diferencia entre *licere* y *oportere*, como sutilmente señalara Hugo Grocio,⁴² de modo que no todas las acciones carentes de tipificación penal eran moral o éticamente aceptables. Si bien las circunstancias de naturaleza militar ofrecían al general en jefe un abanico de actuación muy amplio incluyendo el *ius vitae necisque*, es cierto que, en la práctica, la asunción del carácter no arbitrario del *imperium* del magistrado había calado ya en la sociedad romana.⁴³ Esta afirmación no obsta para reconocer que el grado de impunidad de los generales que se extralimitaron en la aplicación de la violencia no hizo sino aumentar de modo directamente proporcional al crecimiento del pragmatismo en la expansión ultramarina. En el siglo I a.C., la moderación hacia el vencido es presentada ya como una decisión «personal» de algunos generales, interesados en fomentar su imagen de tolerancia al atribuirse a sí mismos una especial capacidad para la *clementia*. Así, por citar algunos de los casos más evidentes, el propio César declara en el *Bellum Gallicum* que decidió no arrasar la ciudad de los aduátucos *magis consuetudine sua quam merito eorum*. Si bien, desde una perspectiva legalista, la afirmación era aceptable (por cuanto el vencedor goza de potestad para aplicar cualquier medida), la realidad es que, al tratarse de un núcleo entregado en *deditio*, la salvaguarda de la integridad de la ciudad se hallaba —teóricamente al menos— cubierta por siglos de *consuetudo*

⁴¹ Sobre ambos procesos, García Riaza, 2002a, 267-317; 2008; recientemente, en torno a Mancino, Berrendonner, 2009.

⁴² Grocius, 2005 [1625], II, 4, 3.

⁴³ En este sentido, es importante subrayar la insistencia de Vitoria —primero— y del escritor holandés —posteriormente— en el papel de la moderación como cualidad moral en el tratamiento de los vencidos. Se trata de una idea que puede rastrearse con nitidez en las fuentes antiguas, y que emana del concepto griego de *metriopátheia*.

republicana.⁴⁴ La tendencia a la personalización de las iniciativas públicas en detrimento del sentido de estado —rasgo característico de la crisis de la República— se pone aquí, claramente, de manifiesto. Tal circunstancia se evidencia al considerar, por contraste, la declaración —un tanto menos ególatra— de Q. Cicerón (el lugarteniente de César y hermano del orador) ante los nervios: *ad haec unum modum respondit: non esse consuetudine populi romani accipere ab hoste armato condicionem*.⁴⁵

A partir de estas consideraciones, se hace preciso ahondar en la problemática relativa a la influencia que las circunstancias del sometimiento pudieron ejercer sobre la gravedad de cargas impuestas al enemigo sometido.

LAS CIRCUNSTANCIAS DEL SOMETIMIENTO COMO CRITERIO GENÉRICO PARA EL TRATAMIENTO DE LOS VENCIDOS

Desde el comienzo de la expansión romana en Occidente, parece haberse encontrado operativa una distinción entre los enemigos que se rinden y aquellos otros sometidos por la fuerza directa de las armas. En *BG* 2.32.1, César traza gráficamente la línea divisoria en el punto preciso en que el ariete golpea por primera vez la fortificación enemiga. Si ese lance de guerra se ha verificado ya, cuando llegue el sometimiento de la ciudad la situación no será considerada como propia de una rendición (*deditio*) sino de un asalto armado (*oppugnatio*), y las consecuencias que tendrán que arrostrar los vencidos diferirán substancialmente. Hasta aquí la teoría. Pero la realidad es que la frontera entre ambas circunstancias distaba mucho de ser precisa. Cabe plantearse qué sucedía con ciudades que ofrecieron resistencia a Roma en campo abierto para buscar después el amparo de las murallas: ¿era aceptable una rendición por *deditio* cuando ya se había producido derramamiento de sangre?, ¿y cómo considerar el caso de los núcleos objeto de un asedio por hambre (*obsidio*), tras una circunvalación total? Si la rendición pudo producirse sin asalto directo de las fortificaciones (el ariete cesariano), ¿podría haberse logrado estando ausente la capacidad coercitiva del ejército romano?

LA RENDICIÓN, CONTEXTO Y CARGAS

En la actualidad, desde las aportaciones de la historiografía y la romanística alemanas fundamentalmente, nadie duda acerca del carácter incondicional de la fórmula de rendición conocida por los romanos como *deditio*.⁴⁶ La diferenciación entre una rendición *in fidem* y otra *in dicionem* planteada por algunos tratadistas no sólo no

⁴⁴ *Vid.*, en general, sobre los aspectos diplomáticos y acerca de la aplicación del derecho de guerra en Galia, Szidat, 1970; Timpe, 1972, a partir del trabajo pionero debido a Radin, 1916.

⁴⁵ Caes. *BG* 5.41.7-8.

⁴⁶ Dahlheim, 1965; 1991; Ziegler, 1991.

corresponde a la realidad antigua, sino que plantea más problemas de los que pretende resolver: toda rendición se basa en la *fides*, y toda rendición supone control absoluto o *dicio*, por más que las expresiones de la documentación clásica puedan ser heterogéneas.⁴⁷

Si la afirmación precedente puede sostenerse desde un punto de vista de categoría jurídica, existieron, ciertamente, diferencias de matiz en lo que respecta a las circunstancias concretas en el seno de la *deditio*. No parecen fácilmente comparables los casos de ciudades que, a distancia, decidieron adherirse a la causa romana manifestando su sumisión mediante *legati*, con los de aquellos otros núcleos de población que aceptaron la rendición in extremis, hallándose su territorio ocupado por el ejército romano, y habiéndose librado ya escaramuzas en campo abierto. Los *legati pacem petentes* procedentes de *Baliares* que se adhirieron a distancia a la causa escipiónica en el 217 a.C. no debieron recibir el mismo tratamiento que —pongamos por caso— los belgas aduátucos, quienes, en el 57 a.C., sólo enviaron emisarios de paz al comprobar, presas de pánico, cómo las máquinas romanas se movían hacia el *oppidum* en que se habían refugiado. Si bien unos y otros se entregaron en rendición sometiendo al poder absoluto del general romano, el precio de la paz debió ser necesariamente diferente.

La identificación en las fuentes literarias de los episodios de rendición incondicional plantea dificultades, dado que no siempre nuestra documentación ofrece una terminología técnico-jurídica. Si bien las referencias al concepto de *epitropé* (en Apiano, por ejemplo) o de *deditio* (por lo que hace a las latinas), representan un elevado porcentaje del total de las entradas, un estudio exhaustivo de la documentación pasará, necesariamente, por atender al contexto de los relatos bélicos, de modo que, bajo expresiones diversas, camufladas a veces en menciones genéricas o en paráfrasis, otras alusiones pueden ser identificadas. Resulta llamativa, en todo caso, la extraordinaria analogía entre los formularios de rendición que conocíamos a través de la documentación literaria y las expresiones que han llegado hasta nosotros por medio de la epigrafía, muy especialmente, el documento de Alcántara.⁴⁸ Dos conclusiones pueden proponerse al respecto. La primera —cronológica—, que el carácter formular del sistema jurídico de *deditio* se desarrolló relativamente pronto, encontrándose ya plenamente operativo, al menos, en el 104 a.C.; la segunda, metodológica: la aproximación a la problemática que analizamos a través de los textos literarios se demuestra eficaz, por cuanto el descubrimiento de Alcántara no ha hecho más que confirmar el formulario y el mecanismo de la *deditio* tal y como ya eran conocidos por las fuentes grecolatinas. De hecho, y aún a riesgo de transgredir alguno de los dogmas de nuestro tiempo —como el de la superioridad de lo tangible sobre lo inmaterial—, cabe afirmar que, en este caso, el bronce resulta informativamente pobre, al carecer de contextualización geoestratégica (circunstancias, desarrollo y alcance del conflicto, etc.), algo que sí nos proporciona, para otros ejemplos de rendición en Lusitania o Celtiberia, la documentación literaria. Las prevenciones sobre el valor informativo de la inscripción alcantarensis para el estudio de la aplicación concreta de la *deditio* radican, precisamente, en su carácter formular. Si exceptuamos la referencia al robo de ganado —que pudo haber constituido el *casus belli* específico (la solicitud de rein-

⁴⁷ *Vid.*, en este sentido, el riguroso análisis de Nörr, 1989: 16-18; 95-101.

⁴⁸ López Melero *et al.*, 1984. Para su estudio jurídico, Nörr, 1989.

tegración de bienes robados —*rerum repetitio*— conferiría al *bellum* el marchamo de *iustum*)—, el resto del documento consigna cláusulas estandarizadas, como las referencias a *aedificia* y *leges*, o las solicitudes de devolución de cautivos,⁴⁹ de modo que, metodológicamente, es arriesgado inferir del texto epigráfico conclusiones relativas a la forma de vida o al modelo de organización de los indígenas sometidos.

El estudio de los procesos de rendición incondicional durante la expansión romana en Hispania y Galia pone de manifiesto que, en un muy elevado porcentaje de casos, se aplicaron medidas cualitativamente análogas para los *dediticii*, si bien la cuantía de las cargas varió notablemente en función de las propias circunstancias en que la rendición se produjo. En buena ley, nos hallamos no tanto ante represalias como frente a indemnizaciones de guerra, para las que hemos venido proponiendo una catalogación bajo tres epígrafes: entrega de rehenes e intercambios de personal, solicitudes económicas y demandas militares.⁵⁰ No nos corresponde aquí desarrollar una indagación específica de cada aspecto, sino ofrecer una evaluación de la problemática surgida del análisis de estas categorías.

Por lo que respecta al primero de los epígrafes citados, el papel de la solicitud de rehenes en contextos de *deditio*⁵¹ no siempre ha sido bien entendido por los autores contemporáneos, acaso demasiado influidos por la acepción moderna del término, que no es idéntica al concepto clásico de *hómeros* / *obses*. Desde la perspectiva de hoy, la idea de rehén comporta la existencia de un chantaje basado en la amenaza de atentado contra la integridad física del individuo retenido. En la Antigüedad, sin embargo, el *obses* era, por definición, inviolable, y gozaba de una protección análoga a la inmunidad diplomática propia de los embajadores —lo cual no obsta para que se dieran abusos, como también sucedió, en ocasiones, con éstos—. En el año 209 a.C., con motivo de la toma romana de Carthago Nova, el temor de los miembros de las élites indígenas que habían sido retenidos allí por el bando anibálico se justificaba plenamente por el hecho de que, una vez desaparecida la autoridad púnica sobre la ciudad, se hallaban desposeídos del status de rehén, quedando, por tanto, a merced de los asaltantes, que podrían disponer de ellos legítimamente en concepto de *praeda*. En el 54 a.C., el líder belga Ambiórrix expresa su gratitud a César no sólo por la eliminación del tributo que antes pagaba a los aduáticos, sino por haberle devuelto a un hijo y un sobrino que, entregados a éstos formando parte de un grupo de rehenes, habían sido indignamente tratados como prisioneros y puestos en cadenas.⁵² Existe, pues, una diferencia sustantiva entre rehenes y prisioneros, que no debe perderse de vista.⁵³

Desde un punto de vista teórico, ciertamente, los rehenes fueron empleados, en general, para garantizar el cumplimiento de acuerdos comprometidos por sus ciu-

⁴⁹ Expresiones que corresponden, de hecho, a modelos de tradición helenística, *vid.* Collas-Heddeland, 2009: 237-238.

⁵⁰ García Rianza, 2002a, *passim*.

⁵¹ Ndiaye, 1995; García Rianza, 2002a: 173-191; 2006b; Álvarez Pérez-Sestoa, 2009. *Vid.*, para la Galia cesariana, Moscovich, 1979-1980.

⁵² *quodque ei et filius et fratris filius a Caesare remissi essent, quos atuatuci obsidum numero missos apud se in servitute et catenis tenuissent*, Caes. BG 5.27.2, *vid.* Moscovich, 1979-1980.

⁵³ Cuestión ya subrayada por los primeros tratadistas, caso de Gentili, 2008 [1598]: 358, quien inicia su examen sobre los rehenes de este modo: «ora è venuto il momento di parlare degli ostaggi, che molti confondono con i prigionieri».

dades.⁵⁴ En la práctica, sin embargo, las autoridades romanas no decidieron aplicar represalias físicas contra los rehenes incluso cuando los núcleos de origen cometieron defección. Así se pone de manifiesto en Livio para los Ilergetes en el 206 a.C. por más que el pasaje del patavino destile propaganda escipiónica en este punto.⁵⁵ La agresión contra rehenes era, para la mentalidad romana, propia de bárbaros, caso del germano Ariovisto en el *Bellum Gallicum: superbe et crudeliter imperare, obsides nobilissimi cuiusque liberos poscere et in eos omnia exempla cruciatusque edere, si qua res non ad untum aut uoluntatem eius facta sit.*⁵⁶

La figura del rehén en el mundo antiguo presentaba, por encima de todo, naturaleza simbólica: su papel consistía en manifestar la existencia de un compromiso activo entre las partes. Conservamos, en algunas ocasiones, el contenido preciso de tales convenios, como, por ejemplo, el alcanzado entre secuanos y helvecios: *obsidesque uti inter sese dent perficit: sequani, ne itinere heluetios prohibeant, heluetii, ut sine maleficio et iniuria traseant.*⁵⁷ En el caso de asimetría en las entregas, o, más específicamente, en la circunstancia habitual de solicitud unilateral de rehenes por parte de Roma, el compromiso que simbólicamente se manifiesta es, como resulta evidente, de sumisión. El mandatario helvecio Divico se niega, así, a entregar rehenes a César considerándolo como una indignidad para un pueblo acostumbrado, más bien, a recibirlos: *Divico respondit: ita heluetios a maioribus suis institutos esse uti obsides accipere, non dare consuerint: eius rei populum romanum esse testem.*⁵⁸ De manera análoga, los heduos se vieron obligados no sólo a entregar rehenes a los secuanos, sino a compormeterse a no solicitarlos ellos en reciprocidad, poniendo de manifiesto, con esta renuncia, su situación de inferioridad: *sub illorum ditione atque imperio essent.*⁵⁹ César relaciona la aportación de rehenes con el acto humillante de reconocer la supremacía del adversario, al recordar a los líderes heduos cómo la intervención Roma les libró de semejante compromiso deshonoroso —*obsidibus summa cum contumelia extortis*— respecto de otros pueblos galos.⁶⁰

La carga alegórica del rehén en el mundo antiguo era tan fuerte que en nuestras fuentes literarias la referencia a la entrega de rehenes se emplea como sinónimo de rendición.⁶¹ De este modo, César utiliza significativamente la expresión

⁵⁴ Así, por ejemplo, Gentili, 2008 [1598]: 359: «se la parola data al nemico non viene rispettata, gli ostaggi corrono il rischio di essere uccisi, ed è noto anche che in casi del genere molti ostaggi hanno rimesso la vita». La afirmación no se cimenta, sin embargo, en suficientes ejemplos romanos: el autor aporta únicamente un caso, el del asesinato de trescientos volscos y auruncos (Liv. 2.16.7; Dion. Hal. 6.30). Especialistas contemporáneos como Moscovich, 1979–1980: 126 y n. 34 plantean serias dudas acerca de la autenticidad del episodio, concluyendo: «the punishment or threatening of formal hostages does not seem to have been in keeping with Roman tradition».

⁵⁵ *neque [se] in obsides innoxios sed in ipsos, si defecerint, saeviturum, nec ab inermi sed ab armato hoste poenas expetiturum*, Liv. 28.34.9–10.

⁵⁶ Caes. BG 1.31.12.

⁵⁷ Caes. BG 1.9.4, cf. 19.1: mediación de Dumnórix en el intercambio de rehenes (sin contar con el beneplácito romano).

⁵⁸ Caes. BG 1.14.7.

⁵⁹ *sequanis obsides dare nobilissimos ciuitatis et iure iurando ciuitatem obstringere, sese neque obsides repetituros neque auxilium a populo romano inploraturos neque recusaturos, quo minus perpetuo sub illorum ditione atque imperio essent*, Caes. BG 1.31.7. La asociación de entrega de rehenes y sumisión es clara también en 33.2.

⁶⁰ Caes. BG 7.54.3–4.

⁶¹ Así, por ejemplo, en el caso de los britanos, *a compluribus insulae ciuitatibus ad eum legati veniunt, qui polliceantur obsides dare atque imperio populi romani obtemperare*, Caes. BG 4.21.5.

defectio datis obsidibus para aludir a la sublevación de pueblos que ya se habían entregado en *deditio*.⁶² Y, en negativo, la falta de aportación de rehenes constituye un signo palmario de beligerancia, caso de los britanos, cuya interrupción en el envío de garantes —*obsides dare intermiserant*— hace sospechar a César de los preparativos de una sublevación.⁶³ La disyuntiva —rehenes o guerra— se hace explícita a propósito de las exigencias romanas a los pirustes, que asolaban el Ilírico: *Caesar obsides imperat eosque ad certam diem adduci iubet; nisi ita fecerint, sese bello civitatem persecuturum demonstrat*.⁶⁴

Finalmente, acerca de la cuestión cuantitativa —de la que contamos sólo con información esporádica—,⁶⁵ cabe subrayar la ausencia de correlación mecánica entre entidad demográfica de una población y número de individuos solicitados en calidad de *obsides*, por más que este factor pudiera actuar como elemento coadyuvante en determinados casos.⁶⁶ De igual forma, tampoco debe establecerse una cuantificación proporcional a la distancia respecto de las zonas de influencia directa de Roma. El criterio que, a nuestro juicio, puede más sólidamente constatare en la documentación literaria corresponde a la proporcionalidad con el grado de responsabilidad política de la *civitas* implicada. Existe una relación directa entre aumento del número de rehenes y sometimiento tras sublevación. Tal fue el caso de los ilergetes, tras su neutralización del 217 a.C.⁶⁷ Por su parte, el rico dossier cesariano nos ofrece interesantes paralelos. Los morinos, tras haberse resistido duramente en la campaña del año 55 a.C., fueron penados con un aumento en la cantidad de rehenes;⁶⁸ César dobla el número de rehenes a los britanos tras su sublevación,⁶⁹ y los ubios se ofrecen a aportar más garantes para alejar sospechas de haber participado en acciones irregulares (envío de tropas a los tréveros contra el deseo de Roma).⁷⁰ Por su parte, Hircio indica que un número extra de rehenes fue solicitado a distintos pueblos galos en el 50 a.C. tras su levantamiento.⁷¹

Junto a la solicitud de rehenes, las demandas de naturaleza económica ocupan un papel destacado en el ámbito de los requerimientos romanos. En general, este tipo de documentación ha llegado a nosotros cargada de dificultades, no sólo por la naturaleza fragmentaria de nuestros datos (ocasionada, fundamentalmente, por la pérdida de Livio tras el 167 a.C.), sino por la problemática inherente a la interpretación de las cifras. La expansión romana en la península ibérica nos ha legado, en

⁶² Caes. BG 3.10.2.

⁶³ Caes. BG 4.31.1, cf. 38.4: *eo duae omnino civitates ex Britannia obsides miserunt, reliquae neglexerunt*, síntoma de la persistencia de las dificultades en aquella región.

⁶⁴ Caes. BG 5.1.8.

⁶⁵ Caes. BG 2.15.1: 600 rehenes solicitados a los belovacos; 5.4.1: 200 a Induciomaro; 5.20.4: 40 a los trinovantes; 7.11.2: 600 a los senones.

⁶⁶ En algún caso, la entidad demográfica del núcleo sometido pudo condicionar el número de rehenes, pero no como único factor, pesando en la decisión la *autoritas* o capacidad de influencia política de la ciudad. Así César, a propósito de Bratuspantium, ciudad belovaca, escribe: *quod erat civitas magna inter belgas auctoritate atque hominum multitudine praestabat, sexcentos obsides poposcit*, Caes. BG 2.15.1.

⁶⁷ *pluribus quam ante obsidibus imperatis*, Liv. 21.61.7. En general, sobre las relaciones de los ilergetes con Roma, vid. Moret, 1997; 2002–2003; Naco, 1998.

⁶⁸ *magnum iis numerum obsidum imperat*, Caes. BG 4.22.2.

⁶⁹ *his Caesar numerum obsidum quem ante imperaverat duplicavit eosque in continentem adduci iussit*, Caes. BG 4.36.2.

⁷⁰ *si amplius obsidum velit dari, pollicentur*, Caes. BG 6.9.7.

⁷¹ *ipse (Caesar) reliquas civitates adit, obsides plures imperat, timentes omnium animos consolatione sanat*, Hirt. BG 8.38.2.

todo caso, un buen catálogo de referencias a la imposición de indemnizaciones a los pueblos sometidos por *deditio*. Por contra, es llamativa la prácticamente total ausencia de datos sobre la reclamación de cargas de naturaleza económica durante la expansión romana en Galia y sur de Britania de mediados del siglo I a.C. En efecto, los muy numerosos casos de *deditiones* mencionados en el *Bellum Gallicum* nos ocultan esta información, acaso por el interés de César en subrayar los aspectos tácticos y estratégicos de sus operaciones, en un intento de pasar por alto el espinoso asunto de los beneficios económicos generados por sus actividades bélicas. Las escasas alusiones a *pecunia* en el texto presentan un claro valor denigratorio, al tratarse de referencias al uso de dinero por parte de líderes indígenas como forma de compra de voluntades a la hora de organizar alianzas antirromanas.⁷² Así, en la elaboración cesariana de los hechos, el interés crematístico galo o germano se contraponen a los ideales romanos basados en la defensa de la *dignitas* y la protección de los aliados.

Para el estudio de este conjunto documental, es preciso establecer una clara contextualización de los datos transmitidos por nuestras fuentes. Éstos se relacionan con tres escenarios bien distintos: 1. Solicitud de indemnizaciones tras *deditio*; 2. Obtención de bienes diversos por saqueo, y 3. Exhibición de riquezas en los desfiles triunfales. Atendiendo al primero de estos puntos, objeto principal de este epígrafe,⁷³ cabe afirmar que nos hallamos ante una demanda estrictamente técnico-jurídica, en el sentido de que se halla orientada, prioritariamente, a resarcir al bando vencedor de los gastos ocasionados por la guerra (de la que, como es obvio, se hace responsable al enemigo de Roma). Estas demandas, orientadas a la creciente necesidad de autofinanciación de los ejércitos, deben ponerse en relación con la ausencia de una fiscalidad regular militar durante las fases de conquista, aspecto que ha sido reexaminado con rigor en los últimos años.⁷⁴ Aunque las fuentes literarias no son, por lo común, muy explícitas en este punto, subsisten en la documentación algunas alusiones directas y un cierto número de referencias veladas acerca de la financiación de las operaciones. Cabe citar el caso de las indemnizaciones impuestas a los ilergetes tras las sucesivas sublevaciones del 206 (*pecunia tantummodo imperata ex qua stipendium militi praestari posset*) y del 205 a.C. La referencia de Livio alude, en este punto, a la demanda de pago de un *stipendium duplex*, así como a la entrega de *frumentum* para seis meses, *saga* y *togae* para el ejército.⁷⁵ Si bien ha querido verse el indicio de la existencia de un embrión de fiscalidad regular desarrollado por Roma en el cuadrante nororiental de la península ibérica, la temprana cronología y, sobre todo, el fuerte contexto militar del conjunto de las reclamaciones apunta, más bien, a una mera indemnización de guerra, debiendo establecerse aquí una correlación directa entre *stipendium* y pago de soldadas (con independencia de la posterior acepción fiscal del término).⁷⁶ Este nexo entre aplicación del derecho de guerra y reclamación de *stipendium* se pondrá de manifiesto posteriormente en un pasaje de César, a propósito de los heduos: *stipendium capere iure belli, quod uictores*

⁷² Caes. BG 5.55.1; 6.2.1-2; 7.37.1; 63.2; 64.8, cf. 7.55.1 sobre disponibilidad de numerario en el bando romano.

⁷³ Acerca de los puntos 2 y 3, *vid. infra*.

⁷⁴ Ñaco, 2003; 2005, y, en general, sobre los problemas terminológicos, France, 2007a. *Vid.* Cadiou, 2008: 477-543 («L'absence d'une fiscalité provinciale militaire») para una rigurosa síntesis de la problemática actual.

⁷⁵ Liv. 30.3.2, cf. App. *Iber.* 38.

⁷⁶ *Vid.* Ñaco, 2003: 138 y 141; Cadiou, 2008: 500; Coudry, 2009a: 40; Ungern-Sternberg, 2009: 257.

uictis imponere consuerint.⁷⁷ En otros trabajos, hemos sugerido la existencia de un vínculo entre indemnización de guerra y pago de soldadas reconocible también durante las guerras celtibéricas, como la demanda a la ciudad de Cértima, sometida a Graco por *deditio* en el 179 a.C., del pago de dos millones cuatrocientos mil sestercios,⁷⁸ suma equivalente al salario anual de ocho mil hombres. Otro tanto para los seiscientos talentos impuestos por M. Claudio Marcelo a los celtíberos sublevados desde el 153 a.C., cifra que obedece a una cuantificación griega de Posidonio, recogida por Estrabón,⁷⁹ y correspondería al gasto ocasionado por dos legiones durante tres años. Tal magnitud coincidiría con la entidad de las fuerzas romanas movilizadas en este conflicto, iniciado con la campaña del ejército consular Nobilior y continuada con las operaciones de Marcelo en 152 y 151 a.C.⁸⁰

A la hora de la solicitud específica de indemnizaciones, el *consilium* del magistrado habría trabajado en estrecha colaboración con el propio cuestor del ejército, modulándose el valor y la naturaleza física de las imposiciones en función de las características de las economías indígenas. Del estudio de la documentación se desprende que, en principio, los técnicos calcularon en moneda romana de curso legal el montante de las indemnizaciones. En una segunda fase, de no contar los *dediticii* —como era habitual— con suficiente numerario para hacer frente a los pagos, el metal precioso al peso fue objeto de reclamación prioritaria. Caso de no hallarse éste disponible, se pasó a la tasación de los bienes locales, calculándose así una cifra global en cabezas de ganado, cereal, etc. por valor equivalente a la suma en unidad de cuenta romana inicialmente planteada. Dado que tal valoración se realiza unilateralmente por la parte acreedora, no resulta complicado imaginar que se dio con frecuencia una tasación a la baja de los bienes indígenas. Pudo ser éste el antecedente para el *modus operandi* de los posteriores abusos de los gobernadores hispanos, una vez instituido el sistema provincial, como la conocida referencia a las protestas del 171 a.C. pone de manifiesto.⁸¹ En los ejemplos de *deditiones* con documentación procedente de más de una fuente, puede apreciarse la distancia entre la inicial cuantificación dineraria y el carácter de las aportaciones efectivas. Por citar uno de los casos más ilustrativos, es reseñable que los relatos de Apiano y Diodoro correspondientes a las negociaciones de paz de Q. Pompeyo con Numancia en 140 a.C. ofrezcan una visión complementaria: mientras el alejandrino asegura que la paz se firmó a cambio de la entrega de treinta talentos de plata, el sículo menciona únicamente la aportación de nueve mil *saga*, tres mil pieles de buey y ochocientos caballos, omitiendo cualquier alusión al metal.⁸² La adaptabilidad romana a la hora de la percepción de pagos en especie es bien conocida, y cuenta con numerosos paralelos, como la recaudación de cera en Córcega por el pretor del 181 a.C. M. Pinaro.⁸³ Por ello, no

⁷⁷ Caes. BG 1.44.2.

⁷⁸ Liv. 40.47.10.

⁷⁹ Str. 3.4.13=162-163.

⁸⁰ Vid. Täubler, 1913, sobre la existencia de vínculos entre indemnizaciones de guerra y *stipendium* militar. Acerca del coste anual de una legión (unos 600.000 denarios, vid. Muñiz, 1978: 245 con bibliografía precedente, Crawford, 1974: 696), cf. García Rianza, 1999b.

⁸¹ Liv. 43.2, cf. Muñiz, 1981.

⁸² App. Iber. 79; Diod. Sic. 33.16. Omitimos las cláusulas personales (prisioneros, tránsfugas, etc.) por no ser aquí pertinentes.

⁸³ *qua clade compulsi obsides dederunt et cerae centum milia pondo*, Liv. 40.34.12, y, posteriormente, 42.7.2: *pax deinde data petentibus Corsis, et exacta cerae ducenta milia pondo*.

puede inferirse de los autores antiguos la existencia de una sobreabundancia de plata en el centro peninsular durante el siglo II a.C., como se ha sugerido a partir de la lectura lineal de los textos. Este error —para descargo parcial de algunos historiadores actuales— fue ya cometido por Estrabón, quien —consciente de incurrir en una contradicción de la que, sin embargo, no logra zafarse— se expresa en los siguientes términos: «dice Posidonio que Marco Marcelo había logrado en la Celtiberia un tributo de seiscientos talentos, por lo que resulta que los celtíberos eran numerosos y tenían bastante riqueza a pesar de vivir en un país pobre.»⁸⁴

A estas consideraciones se hace necesario añadir la existencia de particularidades en la transmisión de la información antigua: el cálculo inicial de las indemnizaciones fue objeto de manipulación por nuestras fuentes literarias para hacerlo comprensible a sus lectores. En el plano de los autores latinos, subsisten en Livio dos testimonios de valoración en sestercios —uno de los cuales hemos mencionado ya—,⁸⁵ que pueden considerarse anacrónicos en relación a los sucesos narrados, dado que la contabilización en esta unidad no se generaliza sino a partir del c. 141 a.C.⁸⁶ Por lo que respecta a los autores en lengua griega, caso de Posidonio (recogido en Estrabón) o Apiano, es muy frecuente, según acabamos de citar, la conversión de las cifras en talentos de plata, unidad de cuenta familiar para el público helenófono.

Contamos con una información razonablemente sólida acerca de los mecanismos concretos de pago de las indemnizaciones de guerra. Por lo común, el montante global se fragmentó en diversas entregas, al igual que se contemplaba en los grandes tratados internacionales.⁸⁷ En el 140-139 a.C., los celtíberos habían negociado con el cónsul Pompeyo un reparto en dos plazos del importe de su indemnización, valorada por nuestra fuente griega en treinta talentos, como ya señalamos.⁸⁸ Este pasaje es importante porque nos permite comprender mejor las referencias a la imposición de cargas aparentemente desorbitadas que se solicitaron a determinadas ciudades indígenas, caso los bienes por valor de cien talentos de plata reclamados por L. Licinio Lúculo en 151 a.C. al *oppidum* de Cauca, o los diez mil *saga* solicitados el mismo año a Intercatia.⁸⁹ Dado que resulta altamente improbable que estas ciudades vacceas contaran con semejantes reservas, la hipótesis de una aportación por entregas representa la opción más plausible. El senado romano, a través de comisiones delegadas, supervisaría el cumplimiento de las cuotas sucesivas, dotando al proceso de una continuidad institucional que no hubiera sido posible de otro modo, dado que el relevo de los gobernadores provinciales en períodos cortos —anuales o bianuales— impedía que cada uno de éstos cobrara la totalidad de las indemnizaciones que había impuesto.⁹⁰ Al propio tiempo, el senado pudo decidir, por razones de cálculo político, una moratoria en el pago de los plazos aún adeu-

⁸⁴ Str. 3.4.13, cf. Salinas, 1985: 350; Pérez Vilatela, 1993.

⁸⁵ Liv. 40.47.10 (Ti. Sempronio Graco, 179 a.C.), cf. 45.4.1 (M. Claudio Marcelo, 169-168, correspondiente a bienes ingresados en erario, que trataremos *infra*).

⁸⁶ El empleo del término procede de una modernización de Antías, según Crawford, 1974, II: 631, cf. 621-625. Sobre el anaconismo; *vid.* igualmente Briscoe, 2008: 536.

⁸⁷ *Vid.*, a título de ejemplo, Le Rider, 1992.

⁸⁸ App. *Iber.* 79.

⁸⁹ *Ibid.* 54.

⁹⁰ En el caso de Pompeyo, fueron dos, y el intento de cobro del segundo se produjo estando ya su sucesor en el teatro de operaciones.

dados por los *dediticii*, o, incluso, la condonación de los mismos. El relativo éxito de la denominada «paz gracana» en Celtiberia (178-153 a.C.) debe guardar, a nuestro juicio, una relación directa con la congelación de las cargas impuestas a los núcleos celtibéricos en concepto de indemnización de guerra. Se trata de una medida que el senado decidió poco tiempo después del final del mandato de Ti. Sempronio Graco, y de la que tenemos noticias, básicamente, a raíz del episodio de Segeda. En efecto, las referencias a la crisis del 154-153 a.C. constituyen un ejemplo ilustrativo de los parámetros empleados por Roma en su expansión territorial en Occidente. La política senatorial en relación a Hispania se basó, durante el siglo II a.C., en una hábil mezcla de acción militar directa y temporización. A la «pacificación» de las regiones periféricas mediante *deditio* le siguió, sin solución de continuidad, una reintegración de cotas de autonomía relativamente amplias que, sin embargo, se hallaban en precario al haber emanado de una *restitutio* unilateral de garantías por iniciativa del bando hegemónico romano. Ante el incumplimiento, a mediados de siglo, de algunas de las exigencias de la *deditio* —al ensayarse, por ejemplo, modificaciones de hábitat no permitidas, o al establecerse con otros núcleos contactos considerados por Roma como iniciativas hostiles— la amenaza de la reimposición de las cargas adeudadas se esgrimió como primera medida de disuasión. Así aparece, claramente, en nuestras diversas fuentes alusivas a las negociaciones segedenses con los distintos interlocutores romanos, con una referencia directa a la cláusula *dum populus senatusque romanus vellet* (que conocemos también, en otros contextos, por los epígrafes de Turris Lascutana y Alcántara) en su traducción al griego ofrecida por Apiano.⁹¹

Al igual que ya señalábamos para el caso de los rehenes, no existe tampoco, en el capítulo de las cargas económicas, una relación mecánica con las potencialidades de la ciudad sometida por *deditio*, sino, más bien, un nexo con el grado de responsabilidad local en el desarrollo del conflicto. Los ingresos recibidos por el estado romano en concepto de indemnizaciones de guerra no son computables, como veremos, en el capítulo de botín, por lo que estas cargas no beneficiarían crematísticamente —aunque sí políticamente— a los gobernadores. La toma de decisión de éstos en relación a la imposición de indemnizaciones obedecía a cuestiones técnicas, aderezadas, ciertamente, con cálculos personales, como los que guiaron a M. Claudio Marcelo (152-151 a.C.) a una política conciliatoria en Celtiberia, con el fin último de presentar en Roma el mérito de haber recuperado la estabilidad regional. Los treinta talentos impuestos por el citado general a la ciudad de Ocilis no deben servir de base para afirmar que este núcleo gozaba de mayor riqueza que sus vecinos de Intercatia, cuya *deditio* no implicó la aportación de bienes al erario romano: fueron las diferentes circunstancias de la paz las que determinaron la asimetría (anterior defección de Ocilis con graves consecuencias; *deditio* preventiva, sin tensión militar, en el caso de Intercatia).

⁹¹ App. Iber. 44, *vid.* Ebel, 1991.

LAS CLÁUSULAS ESTRICTAMENTE MILITARES Y SUS PROBLEMAS DE ANÁLISIS:
LA ENTREGA DE ARMAS, SOLICITUD DE TROPAS E IMPOSICIÓN DE GUARNICIONES
COMO EXIGENCIAS TRAS LA *DEDITIO*

La entrega de armas constituye una *conditio sine qua non* de la aceptación de la *deditio*, como se pone de manifiesto reiteradamente en la documentación grecolatina.⁹² No obstante, considerando la escasa tecnificación del armamento antiguo, es probable que se diera la posibilidad de rehacer los arsenales en plazos relativamente cortos,⁹³ por lo que las referencias literarias a la entrega de armas presentan, más allá de su literalidad, una implicación simbólica al constituir la imagen misma de la rendición. Evidentemente, sabemos que las armas de los vencidos eran, en efecto, entregadas al vencedor. Basta un recorrido por un corpus homogéneo como el *Bellum Gallicum* para identificar indicios detallados. Los aduáticos arrojan al foso sus armas, desde la muralla, para manifestar su rendición, generando un impresionante cúmulo de material bélico;⁹⁴ los habitantes de Bratuspantium, por su parte, también las amontonan en un determinado lugar.⁹⁵ En Noviodunum, los centuriones entran en la ciudad para requisar los caballos y las armas.⁹⁶

El énfasis de las fuentes literarias en la cuestión del armamento se justifica, entre otras razones, considerando el contexto de competencia nobiliaria en el que las campañas romanas de época republicana se están produciendo. Las armas tomadas al enemigo —*spolia*— consituyen un elemento central en la escenificación ritualizada de la victoria en forma de *triumphus*.⁹⁷ La constatación de la importancia física de la entrega de artefactos militares en contextos de rendición o sometimiento violento no obsta para reconocer el fuerte valor metafórico de la referencia a las armas, denotando el estado de guerra o su finalización. Tal es el caso de las expre-

⁹² No habrá condiciones para la *deditio* sin previa entrega de armas: *Ad haec Caesar respondit: se magis consuetudine sua quam merito eorum civitatem conseruaturum, si prius quam murum aries attigisset, se dedidissent; sed deditiois nullam esse condicionem nisi armis traditis*, Caes. BG 2.32.1. La imposibilidad de negociaciones entre hombres armados se pone de manifiesto en Caes. BG 5.36.4: *Cotta se ad armatum hostem iturum negat atque in eo perseverat*, cf. 37.1-2; y 5.41.7-8: *Cicero ad haec unum modo respondit: no esse consuetudinem populi romani accipere ab hoste armato condicionem: si ab armis discedere velint, se adiutore utantur legatosque ad Caesarem mittant: sperare pro eius iustitia quae petierint impetraturos*. El carácter previo a la *deditio* se hace patente en BG 2.13.1: *Caesar obsidibus acceptis primis civitatis atque ipsius Galbae regis duobus filiis armisque omnibus ex oppido traditis in deditioem Suessiones accepit exercitumque in Bellovacos ducit*. Vid. también BG 1.27.3; 2.15.2; 3.21.3; 5.51.5; 7.11.1-3.

⁹³ Vid. en este sentido App. Pun. 93; Caes. BG 2.33.2; cf. García Riaza, 2002a: 205 n. 173.

⁹⁴ *Armorum magna multitudine de muro in fossam quae erat ante oppidum iacta, sic ut prope summam muri aggerisque altitudinem acerui armorum adaequarent*, Caes. BG 2.32.4.

⁹⁵ *omnibusque armis ex oppido conlatis*, Caes. BG. 2.15.2. También en contextos indígenas, la solicitud de armas debe entenderse como un dato específico, y no como una expresión genérica alusiva al aporte de tropas, por cuanto las fuentes mencionan ambos aspectos separadamente. Así, en un ejemplo estrictamente gálico, Vercingetórix pide rehenes a sus aliados, ordena cupos de soldados y establece cantidades de armas que debe aportar cada ciudad, así como los plazo de entrega: *qua oblata potestate omnibus his civitatibus obsides imperat, certum numerum militum ad se celeriter adduci iubet, armorum quantum quaeque civitas domi quodque ante tempus efficiat constituit*, Caes. BG 7.4.7-8; el caudillo galo proporciona nuevas armas y vestidos a los que huyeron de Avaricum: *qui Avarico expugnato refugerant, armandos vestiendosque curat*, Caes. BG 7.31.2.

⁹⁶ *quo ex oppido, cum legati ad eum venissent oratum ut sibi ignosceret suaeque vitae consuleret, ut celeritate reliquas res conficeret, qua pleraque erat consecutus, arma conferri, equos produci, obsides dari iubet. parte iam obsidum tradita, cum reliqua administrarentur, centurionibus et paucis militibus intromissis qui arma iumentaque conquirerent, equitatus hostium procul visus est, qui agmen Vercingetorigis antecesserat*, Caes. BG 7.12.2-6.

⁹⁷ Aspecto examinado recientemente por Humm, 2009 y Holz, 2009. Véase el énfasis cesariano en subrayar la acción de entregar las armas por Vercingetórix: *[Caesar] iubet arma tradi, principes produci* (Caes. BG 7.89.3); *Vercingetorix deditur, arma proiciuntur* (*ibid.* 4, cf. Plut. Caes. 27; Flor. 3.10; Cass. Dio 40.41). El escudo y la lanza del líder arverno constituirían parte de los *spolia optima*.

siones relativas a la idea de alzarse en armas o empuñar las armas (*arma capere, ad arma concurrere*),⁹⁸ de estar en armas (*in armis esse*),⁹⁹ o —y es esta la cuestión que nos ocupa— de deponer las armas (*ab armis discedere*), en un gesto reforzado por el lenguaje corporal de tender las manos (*manus tendere*).¹⁰⁰ Así, la interpretación de algunas de las alusiones de las fuentes se debate entre una lectura literal o figurada, como es el caso, por ejemplo, de la referencia de Hircio a la agresión romana contra enemigos «que habían arrojado las armas» (*eorum qui eo timore arma proiecerant*).¹⁰¹

Desde el punto de vista del vencido, se constata en las fuentes una general renuencia a la entrega física del armamento ofensivo y defensivo. Un sector de la historiografía española propuso hace décadas la hipótesis de la existencia de un vínculo religioso con las armas como justificación de tal resistencia. Reconociéndose, en efecto, el enorme valor simbólico del armamento en las sociedades del Occidente mediterráneo, y aceptando, como parece evidente, que la actividad militar se encuentra ligada a la «ciudadanía» —por lo que la pérdida de las armas y el abandono de la condición guerrera supone una merma en la influencia política de los individuos en sus respectivas comunidades—, no parece aconsejable defender hoy la existencia de un particular vínculo sagrado entre armas e hispanos. El reexamen de las fuentes y la contextualización de las referencias en el ámbito de los paralelos de la expansión romana en otros territorios afines, como el galo, aconsejan una interpretación más práctica de tales reticencias a la entrega del armamento. La mayor parte de los testimonios indican que la negativa se relaciona, directamente, con el temor a la desprotección, bien frente a otros pueblos indígenas, bien ante Roma. Por lo que respecta al primer caso, pueden añadirse a los testimonios hispanos¹⁰² las referencias de la Galia: los aduátucos suplican a César, al rendirse, *ne armis despoliaret*, y lo justifican alegando que eran odiados por la mayor parte de sus vecinos, de modo que no podrían defenderse sin armas.¹⁰³ Esta necesidad de autoprotección presentaba un cariz tan acuciante que, de no aceptarse la condición de conservar las armas, resistirían violentamente a los romanos. En otras ocasiones, como ya señalábamos, la negativa a la entrega de armas procede de la desconfianza hacia la propia Roma. Tal es el caso de un sector de los helvecios, que, ante la inminente rendición de su ejército, se niega a efectuar la medida en una decisión que nuestra fuente relaciona, bien con la esperanza de poder reorganizarse, bien por el temor de que, una vez entregadas las armas, fueran ejecutados.

Estos dos tipos de resistencia fueron neutralizados por los *imperatores* mediante estrategias diplomáticas específicas. En contextos de rendición incondicional, los

⁹⁸ *his rebus adducti non prius Viridovicem reliquosque duces ex concilio dimittunt, quam ab his sit concessum arma uti capiant et ad castra contendunt*, Caes. BG 3.18.7; *ad arma concurrunt*, Caes. BG 7.4.2.

⁹⁹ *ulteriores in armis sunt*, Liv. 60.35.13 (a propósito de la situación de la «Celtiberia remota» en 180 a.C.); César, por su parte, ataca a los morinos y menapios, *qui in armis essent neque ad eum unquam legatos de pace misissent* (Caes. BG 3.28.1); y, análogamente: *atque in his Surum haeduum, qui et virtutis et generis summam nobilitatem habebat solusque ex haeduis ad id tempus permanserat in armis*, Hirt. BG 8.45.2.

¹⁰⁰ *haedui manus tendere et deditionem significare et proiecitis armis mortem deprecari incipiunt*, Caes. BG 7.40.6, cf. 2.13.2: *omnes maiores natu ex oppido egressi manus ad Caesarem tendere et voce significare coeperunt sese in eius fidem ac potestatem venire neque contra populum romanum armis contendere*.

¹⁰¹ Hirt. BG 8.29.4. *Vid.* también n. anterior para esta expresión.

¹⁰² García Rianza, 2002a: 204–214.

¹⁰³ *Sibi omnes fere finitimos esse inimicos ac suae virtuti invidere; a quibus se defendere traditis armis non possent*, Caes. BG 2.31.5 (*vid.* 4–6).

representantes del estado romano se presentan como garantes de la seguridad de los *dediticii* ante sus vecinos. Estos últimos, en efecto, se encontraban frecuentemente motivados para emprender acciones violentas contra los que acababan de entregarse, bien por oportunismo (deseos de rapiña, expansión territorial o inveteradas rencillas), bien por razones de venganza, al considerar tal rendición como un acto de cobardía o insolidaridad. En 152 a.C., las ciudades que se mantuvieron fieles a Roma ante el inicio, el año previo, de la II Guerra Celtibérica temen que una salida negociada del conflicto bajo Marcelo conlleve la *deportatio exercitus*, quedando expuestas a las represalias de sus vecinos sublevados.¹⁰⁴ El compromiso romano de asumir la protección de los pueblos sometidos constituye, pues, una de las claves del éxito en la aplicación de la figura jurídica de la *deditio*. En la Galia, la autoridad romana garantiza (al menos teóricamente) la defensa de la seguridad de los vencidos. César promete a los escasos supervivientes de los nervios no sólo la salvaguarda de la propia vida, territorios y ciudades, sino la protección de personas y bienes frente a sus vecinos: *diligentissime conseruavit suisque finibus atque oppidis uti iussit et finitimis imperauit, ut ab iniuria et maleficio se suosque prohiberent*,¹⁰⁵ e igualmente actúa con los aduáticos: se *id quod in neruiis fecisset facturum finitumisque imperaturum ne quam dediticis populi romani iniuriam inferrent*.¹⁰⁶ La idea de coherencia en la política exterior romana es básica para el éxito de futuras acciones, contribuyendo a generar un clima de confianza. La *fides* se perfila como vertebradora del derecho internacional, concretándose en la existencia de una línea homogénea de actuación dilatada en el tiempo, que sólo puede ser tutelada por el senado, órgano permanente capaz de superar las desventajas de la corta duración de los mandatos provinciales.

Al propio tiempo, la *fides* —en su acepción de seguridad jurídica basada en la proporcionalidad entre delito y sanción— aparece también como mecanismo para neutralizar el segundo grupo de razones aducidas para la resistencia a la entrega de armas: el temor a las represalias de la propia Roma. El respeto a la integridad física de los *dediticii*, praxis habitual en la expansión romana, no sólo obedece a razones de contenido ético o moral, sino a evidentes cálculos diplomáticos y estratégicos. No debe olvidarse que la asunción de compromisos de protección de los *dediticii* proporcionaría a las autoridades romanas ulteriores coartadas para la intervención militar en regiones apetecidas, alegando la necesidad de defensa de sus nuevos súbditos. Sensu contrario, la violación de la *fides* llevada a cabo por generales que, como Lúculo o Galba, agredieron a enemigos indefensos, provoca una cascada de defecciones en otros pueblos hispánicos o, al menos, dificulta la entrega de éstos a Roma por la vía de *deditio*, al producir descrédito.¹⁰⁷

Finalmente, hay otros dos aspectos de la cuestión —complementarios— que deben considerarse aquí por cuanto afectan de manera directa al patrón de expan-

¹⁰⁴ Polib. 35.2-4; App. *Iber.* 48-50; Liv. *Per.* 48; Oros. 4.21.1; cf. García Riaza, 2002a: 269-277.

¹⁰⁵ Caes. *BG* 2.28.3.

¹⁰⁶ *Ibid.* 32.2.

¹⁰⁷ *Vid.*, en este sentido, App. *Iber.* 52-53: «Lúculo hizo penetrar al resto del ejército y, a toque de trompeta, dio la señal de que mataran a todos los de Cauca que estuvieran en edad adulta (...); devastó la ciudad y cubrió de infamia el nombre de Roma»; «Lúculo, siguiendo un criterio estúpido, los invitó [a los intercautienses] a firmar un tratado, pero ellos le echaron en cara su actitud vergonzosa en los sucesos de Cauca y le preguntaron si les invitaba con las mismas garantías que les dio a aquéllos», trad. A. Sancho Royo, Gredos, Madrid, 1980: 149-150. Cf. App. *Iber.* 61: acciones irregulares de Lúculo y Galba como germen de nuevas revueltas en Hispania.

sión romana: la política de mantenimiento de las estructuras militares indígenas, y su contrapunto, la implantación de guarniciones.

Al menos en una primera fase de ocupación territorial por parte de Roma, se constata una tendencia al aprovechamiento en beneficio propio de las estructuras militares locales (como también de los sistemas logísticos del país, recaudatorios, etc). Es notorio que, en el caso de los ilergetes, la disolución del ejército indígena sólo fuera exigida tras el tercer sometimiento de éstos en el 205 a.C., o que la orden de demolición de fortificaciones comunicada a diversos núcleos del cis-Ebro no se plantease hasta la llegada de Catón en el 195 a.C. Por otra parte, sabemos que la ciudad de Segeda, adscrita al *statu quo* gracano, conservaba sus murallas un cuarto de siglo después de la I Guerra Celtibérica.¹⁰⁸ Al menos en los años finales del siglo III a.C. y hasta mediados de la centuria siguiente, se dieron en la península ibérica fórmulas romanas de implantación territorial en virtud de las cuales la *deditio* no comportó la disolución de la estructura militar indígena o un desmantelamiento general de los sistemas defensivos locales. A nivel arqueológico, algunos indicios apuntan en la misma dirección, como los examinados por O. Olesti-Vila para el área catalana.¹⁰⁹ Ecos de esta política de integración de recursos se registran aún, con relativa profusión, a mediados del siglo II a.C., como la colaboración con el ejército romano de jinetes de Cértima o la solicitud de ayuda militar a pueblos vecinos por Escipión Emiliano en la campaña final contra Numancia. El mantenimiento de una cierta estructura militar local implica la conservación de las instituciones sociales y políticas que la sustentan y articulan. Es aquí donde la política romana de atracción de las élites indígenas y el fomento de gobiernos locales fuertes encuentra su justificación, encaminada, en última instancia, al aprovechamiento romano de los excedentes económicos locales.¹¹⁰

LA SUBYUGACIÓN VIOLENTA Y EL *IUS BELLI*

Las poblaciones sometidas por asalto armado (*oppugnatio*) recibieron, en la praxis militar romana, un tratamiento específico, mucho más riguroso, por lo común, que el aplicado sobre los núcleos *dediticios*.¹¹¹ Si la intervención de Roma en relación a estos últimos se cifra en términos de indemnización de guerra, con salvaguarda de personas y propiedades, en los casos de ciudades tomadas por las armas debemos hablar, más bien, de imposición de represalias. En tales circunstancias, el *imperator* no se hallaba limitado en sus atribuciones por el peso de una tradición normativa que perfilara un marco de sanciones máximas: la propia naturaleza violenta del asalto militar imponía una lógica de aniquilación física del adversario.

¹⁰⁸ La ciudad trata de ampliar su perímetro defensivo, *vid. App. Iber. 44; cf. Diod. Sic. 31.39; Flor. 1.34.3; cf. una aproximación arqueológica en Burillo, 2003; para la reconstrucción histórica de período entre Catón y Nobilior, Pina Polo, 2006a; 2006b; García Ríaza, 2006a.*

¹⁰⁹ Olesti, 2006.

¹¹⁰ *Vid. Hanson, 1997: 75, para una contextualización de estas actitudes en el ámbito general del imperialismo romano, cf., específicamente sobre los casos hispano y gallo, García Ríaza, 2009a; Hostein, 2009.*

¹¹¹ García Ríaza, 2002a: 226-266; 2007.

Una serie de dificultades asoman en el estudio de esta problemática. En ocasiones, es complicado, desde nuestra metodología moderna, determinar si la ciudad sometida lo fue por asalto o rendición. El propio César emplea en dos ocasiones el término *oppugnatio* en alusión a una *circunvallatio*, caso del asedio de Vellaunodunum. Esta ciudad se rindió incondicionalmente al ser rodeada, sin mediar asalto directo.¹¹² En efecto, las condiciones planteadas por el general romano fueron las propias de una *deditio*: entrega de armas, caballos, rehenes. Conviene, por tanto, extremar la precaución en nuestros análisis.

Entre los diversos aspectos del sometimiento de poblaciones enemigas por la fuerza de las armas, el capítulo económico ha sido, sin duda, el que ha suscitado mayor interés historiográfico. En los últimos años, se han venido estudiando de una manera especial las circunstancias de la obtención de los botines de guerra y su relación con las cifras de ingresos en el erario transmitidas por las fuentes. Resulta especialmente meritoria la reciente publicación colectiva editada por M. Coudry y M. Humm, obra consagrada al estudio de la *praeda* en relación con la sociedad romana de época republicana.¹¹³ A partir de esta estimulante lectura, cabe ofrecer algunas consideraciones aplicadas a Occidente. En primer lugar, se subraya el carácter organizado del saqueo de ciudades, siendo excepcionales los casos de pillaje descontrolado por parte de grupos de soldados.¹¹⁴ En efecto, así se pone de manifiesto, en Hispania, con la referencia polibiana al saqueo organizado de Cartagena, o la apianeana a la *dirreptio* de un asentamiento rural por parte de unidades del ejército de Emiliano en la región celtibérica, ejemplos que cuentan con paralelos orientales, como la actuación de Emilio Paulo en el Epiro.¹¹⁵ Las diversas alusiones de las fuentes a la «entrega de ciudades al saqueo de los soldados», aluden a la decisión del *imperator* de repartir entre sus hombres la totalidad de lo saqueado, sin detraer sumas en beneficio propio o con destino al erario, pero no implican una carta blanca para el pillaje «personal».

Resulta evidente que toda orden del saqueo presenta un valor dual, punitivo y crematístico. El conjunto de lo aprehendido —incluyendo a los habitantes supervivientes— será objeto inmediatamente de un tratamiento diferenciado: las reservas metálicas de la ciudad sometida (su tesoro público, como el de Talábriga bajo Junio Bruto) pasan directamente al erario romano, al igual que el producto de la venta de prisioneros.¹¹⁶ El general en jefe, por su parte, tendrá derecho exclusivo sobre las armas de los vencidos —*spolia*—, si bien este concepto de armamento debe tomarse de una manera un tanto laxa. Los ingresos procedentes de la venta de las armas corresponderían, según la propuesta de M. Tarpin, a las *manubiae* del general.¹¹⁷ El resto de lo aprehendido, a criterio del *imperator*, puede ser empleado en pago del *stipendium* militar, repartos entre los soldados (antes o después del desfile triunfal, en caso de realizarse éste) o ingresarse en el erario.

¹¹² *oppugnare instituit idque biduo circunvallavit; tertio die missis ex oppido legatis de deditone arma conferri, iumenta produci, sexcentos obsides dari iubet*, Caes. BG 7.11.2, cf. 11.4.

¹¹³ Coudry y Humm, 2009.

¹¹⁴ *Vid.* al respecto, Ziolkowski, 1995.

¹¹⁵ Polib. 10.15-17; App. Iber. 89; Liv. 45.34.2-6 y Plut. Aem. 29, *vid.* Coudry, 2009a, 23-28 y n. 20, donde se estudian con rigor éstas y otras actuaciones análogas.

¹¹⁶ como los habitantes de la ciudad de los aduáticos, vendidos inmediatamente: *Ab iis qui emerant capitum numerus ad eum relatus est milium quinquaginta trium*, Caes. BG 2.33.7.

¹¹⁷ Tarpin, 2009. *Cf.* Curchill, 1999 y el clásico trabajo de Shatzman, 1972.

Las cifras que han llegado hasta nosotros corresponderían, al menos, a dos etapas distintas en la gestión romana de los bienes del enemigo.¹¹⁸ En algún caso, tenemos datos concretos del botín obtenido en acciones específicas, como la toma de Carthago Nova por Escipión en el 209 a.C.; pero en la mayoría de las ocasiones, las sumas proceden ya de la contabilidad oficial del *Aerarium* tras la realización de los ingresos al final de la campaña. Esta constatación es importante porque permite comprender mejor las unidades de cuenta transmitidas por la analística y conocidas hoy por Livio, que no corresponden tanto a la idiosincracia económica de los territorios de lucha cuanto a las categorías estándar en las que los ingresos fueron clasificados por los cuestores militares —primero— y por el personal del erario de Roma seguidamente («plata en bruto o en objetos diversos»; «plata amonedada no romana»; «plata amonedada romana»; «oro en bruto o en objetos diversos», etc). Desde esta perspectiva, tenemos la impresión de que la tan traída y llevada expresión de *argentum oscense* corresponde a una simple etiqueta administrativa romana para designar la moneda bárbara de Hispania —con independencia de que la expresión corresponda, frecuentemente, a dracmas de imitación—.¹¹⁹ Las cifras de ingresos en el erario sólo corresponden a acciones militares contra poblaciones tomadas al asalto, y una vez detraídas las partidas que ya hemos mencionado. Las percepciones de indemnizaciones de guerra fruto de *deditiones* no debieron ser computables como *praeda*, ni, por tanto, exhibidas en los desfiles triunfales, tanto más si se tiene en cuenta, según hemos considerado *supra*, que tales aportaciones se realizaban frecuentemente a plazos, de modo que los gobernadores entrantes podían teóricamente recaudar aportaciones impuestas por sus antecesores en el mando provincial. Otro tanto cabe afirmar de los beneficios mineros. Formaría parte, todo ello, de lo que hemos venido denominando la «economía silenciosa» del primer horizonte de interacción romana en Hispania.

Para complicar más la situación, se hace preciso considerar que las cifras transmitidas por las fuentes fueron objeto de modificaciones por parte ya de la propia historiografía antigua. En el caso del analista Valerio Antias, del que Livio obtiene un porcentaje notable de información, se produce, como ya mencionamos, una transformación sistemática de las unidades de cuenta originales en sestercios.¹²⁰ Por su parte, las fuentes griegas —al igual que sucedía en sus referencias relativas a las indemnizaciones de guerra tras *deditio*— cuantifican en unidades de cuenta inteligibles para su público, cifrando los datos, comúnmente, en talentos de plata. Tales manipulaciones de la información merman alarmantemente la calidad de los datos a nuestro alcance, y ponen en serio riesgo cualquier intento de reconstrucción de la economía real de las poblaciones sometidas por Roma.

En los datos de ingresos en el erario existen una serie de referencias especialmente enigmáticas para Occidente, que deben ser estudiadas no sólo a tenor de lo ya expuesto, sino, al propio tiempo, considerando la rivalidad entre las élites

¹¹⁸ Sobre los diferentes documentos contables, su contenido y difusión, Tarpin, 2009.

¹¹⁹ *Vid.* sobre la problemática, Beltrán, 1998; 2006; García Rianza, 2002b.

¹²⁰ A título de ejemplo: *summam omnis captiui auri argentique translati [sestertium] milliens ducenties fuisse Ualerius Antias tradit* (Liv. 45.40.1, en referencia al triunfo de Emilio Paulo sobre Perseo, celebrado en 167); *argenti ad summam sestertium deciens* (Liv. 45.4.1, ingresos realizados por Marcelo en 168 a.C.). Sobre este punto, Coudry, 2009a: 61, en la línea de Zehnacker, 2005.

senatoriales por la brillantez de los desfiles triunfales sobre Oriente y Occidente. Nos referimos al caso del oro coronario, que ha sido reexaminado recientemente M. Coudry.¹²¹ Conocemos, en efecto, la costumbre de las ciudades helenísticas de ofrecer coronas de oro a la autoridad política hegemónica —léase Roma en la primera mitad del siglo II a.C.— como muestra de reconocimiento cívico y, en definitiva, de sumisión política. Las aportaciones de oro coronario, según plantea la mencionada autora, pudieron haberse utilizado no exclusivamente para la elaboración material de la corona, sino como medio de recaudación fiscal, de forma que el montante obtenido sólo habría sido parcialmente empleado para el fin originario. Con independencia de esta cuestión, las coronas áureas fueron exhibidas en Roma durante los desfiles triunfales, pero figuran en capítulo aparte (*dona*) respecto de la *praeda* y los *spolia*, por cuanto, a diferencia de estos últimos conceptos, no proceden de acciones violentas (*oppugnatio*) sino de un reconocimiento hasta cierto punto pacífico, relacionable con la obtención de *deditiones*. Se trata, por tanto, de un elemento extra que aporta hondura a la simbología de la victoria, al entroncar, en definitiva, con la tendencia de las élites romanas a la *imitatio Alexandri*.¹²² Sorprende a primera vista encontrarnos con referencias de Livio a *coronas aureas* en botines procedentes de Hispania en la década de los 180' a.C., correspondientes a los gobiernos de L. Manlio Acidino, C. Calpurnio Pisón, L. Quintio Crispino, A. Terencio Varrón y Q. Fulvio Flaco.¹²³ Estos mandatarios no desarrollaron sus actividades militares en territorio de los pueblos ibéricos mediterráneos —donde sería esperable un mayor grado de helenización— sino, básicamente, contra lusitanos y celtíberos. Ante este aparente escollo, ha querido verse en la expresión *coronae* una alusión a los torques hispánicos.¹²⁴ Se trata de una propuesta tentadora, por cuanto este tipo de menciones aparece también en relación a otros pueblos de ambiente céltico, como galos, gálatas o ligures.¹²⁵ Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la referencia a *torques* sí se constata en Livio, ocasionalmente, fuera de Hispania¹²⁶, por lo que sería necesario explicar esta duplicidad de términos, caso de hallarse referidos a un mismo tipo de objetos. Dejando aparte la dificultad estilística que supone la identificación de los torques con lo que los autores clásicos entienden por coronas, podría considerarse una lectura de estas expresiones en clave propagandística, tomando en consideración el contexto general de la creciente competencia nobiliaria. Subyace en estas referencias un esfuerzo del entorno de los generales romanos por equiparar el lustre de los triunfos sobre los territorios occidentales con aquellos otros desfiles triunfales simultáneos, de indudable esplendor, logrados sobre el rico Oriente helenístico, pero metodológicamente no puede descartarse que estas coronas existieran como tales en Occidente. De ser así, nos hallaríamos,

¹²¹ Coudry, 2009b, un análisis exhaustivo. Cf. también Muñiz, 2004a, 70-77.

¹²² Coudry, 2009b: 168; cf. sobre el peso de este modelo en los Escipiones (y en su tradición historiográfica), Torregaray, 1998; 2003.

¹²³ Liv. 39.29.6-7 (celtíberos); 42.3-4 (Pisón y Crispino: lusitanos y celtíberos); 40.16.11 (Hispania Citerior); 43.6 (celtíberos). Para Briscoe, 2008: 323, se trata de «real crowns, not gifts of gold», cf. 357, 455.

¹²⁴ García-Bellido, 1999: 371-372 y n. 40: «Creo pues que las partidas de plata y oro consignadas en 'coronae' pueden bien referirse a nuestros torques».

¹²⁵ Cn. Manlio Vulso, triunfo sobre los gálatas en 187 a.C. (Liv. 39.7.1); L. Emilio Paulo, sobre los ligures ingaunos en 181 a.C. (Liv. 40.34.8). Vid. las excelentes tablas de Coudry, 2009b, 185.

¹²⁶ Así, por ejemplo, en el triunfo de P. Cornelio Escipión Nasica sobre los boyos en 192 a.C.: *aureos torques*, Liv. 36.40.12.

como plantea M. Coudry,¹²⁷ ante una imposición sobre las ciudades hispanas realizada por los propios generales romanos, impregnados por la cultura griega y espolcados por la necesidad de homologar con Oriente los resultados de sus campañas.

El sometimiento por *oppugnatio* comportó, en situaciones extremas, —más allá de la habitual obtención de botín por saqueo— una serie de iniciativas claramente punitivas orientadas a la eliminación política y, en ocasiones, física, de la comunidad vencida. Ciertamente, el asalto armado de los *oppida* motivó la destrucción parcial de murallas, edificios e infraestructuras del núcleo sometido. Sólo tras el saqueo, y como medida de represalia, pudo ordenarse el incendio del caserío, circunstancia que aparece a veces mencionada en las fuentes como «destrucción de ciudades», con cifras ciertamente elevadas. En la mayoría de los casos, nos hallamos ante una magnificación de los sucesos emanada del entorno del propio general, con la intencionalidad de ofrecer argumentos para el triunfo en Roma.¹²⁸ La orden de destrucción de ciudades formaba parte de la esfera de decisión del *imperator* para núcleos tomados al asalto. En ciudades de especial entidad, caso de Cartago y Corinto,¹²⁹ sabemos que la orden final se dio, sin embargo, mediante senadoconsulta, lo cual debe entenderse como expresión de un deseo oficial de extinción a todos los efectos de la comunidad sometida. La eliminación de la *memoria hostium sedis*, constituye así un medio necesario para la obtención de un fin de calado político. Un caso particular es el constituido por Numancia, con dos rasgos diferenciadores: la ciudad no fue asaltada, y la destrucción no contó con un previo senadoconsulta. La violencia contra Numancia no puede incardinarse fácilmente en la tradición romana del *ius belli*, y debe entenderse a la luz de razones estrictamente políticas, como la solidez del respaldo senatorial (y popular) de Escipión Emiliano, elegido irregularmente en 134 a.C. y designado *extra sortem* para el mando de Citerior, y las expectativas generadas por éste tras la destrucción de Cartago.

A la eliminación de los centros simbólicos de poder le siguió, ineludiblemente, la fragmentación del territorio de las ciudades sometidas, que pasa en una primera fase a ser administrado por otras entidades políticas indígenas afines a Roma.¹³⁰ En efecto, la arqueología espacial del Levante ibérico constata modificaciones en el patrón territorial de algunas áreas justamente al hilo de la presencia de niveles de destrucción en los *oppida* principales de los que éstas originariamente dependían.¹³¹ La dureza inherente a las medidas de destrucción de hábitats y fragmentación territorial es vista por la historiografía contemporánea como manifestación del progresivo auge en Roma de la «Realpolitik», de modo que nos hallaríamos ante el repunte de un pragmatismo político cimentado en la existencia de un fuerte consenso popular sobre la necesidad de adoptar medidas de choque ante problemas extremos.

¹²⁷ Coudry, 2009b, 169-170.

¹²⁸ En este sentido, es elocuente el pasaje de Estrabón: *Cuando Polibio dice que Tiberio Graco ha destruido trescientas ciudades (póleis), sonrte [Posidonio], y dice que es en alabanza de Graco que Polibio llama ciudades a simples fortines (pýrgoi), como se hace en los desfiles triunfales, y quizás no le falta razón, pues los generales y los historiadores incurren fácilmente en falsedades, por su afán de embellecer los hechos*, Str. 163, vid. Pérez Vilatela, 1999, cf. García Rianza, 2009a.

¹²⁹ Vid., sobre Cartago, Salinas, 2007; acerca de Corinto y, específicamente, sobre la actuación de L. Mummius, Kallet-Marx, 1995: 84-94.

¹³⁰ Sobre esta cuestión, García Rianza, e.p.

¹³¹ Grau, 2006; Olesti, 2006: 125, apartado 3; cf. Edmondson, 1994 y Curchin, 2004 para las áreas centro-occidentales de la península.

La autoridad provincial pudo decidir en diversas circunstancias un establecimiento de *praesidia*, bien en calidad de puestos fortificados en lugares estratégicos, bien como guarniciones en los núcleos sometidos. Para los propósitos de nuestra reflexión, nos interesan los casos de imposición de guarniciones urbanas. El estudio del establecimiento de este tipo de puestos de vigilancia y control plantea dificultades de análisis por cuanto su reflejo en la documentación literaria es relativamente escaso, y el registro arqueológico dista de ser satisfactorio. Contamos ahora, sobre este punto, con la aportación debida a F. Cadiou, quien, en su excelente monografía del 2008, dedica un capítulo al problema de los *praesidia* hispanos.¹³² Desde nuestro punto de vista, conviene distinguir dos modelos de establecimiento de guarniciones romanas en núcleos indígenas: la coyunturales (ligadas al desarrollo de operaciones militares) y las que presentan una cierta vocación de permanencia tras la pacificación regional.

Por cuanto hace a las primeras, la imposición de una guarnición constituiría una medida potencialmente aplicable en casos de *deditio*.¹³³ El correcto desarrollo del proceso de rendición, que implicaba la entrega de armas e indemnizaciones, pudo asegurarse, de esta forma, mediante la presencia intramuros de un contingente romano. Dado que se trata de una iniciativa instrumental, de valor táctico, su mención por las fuentes en acciones concretas de Roma es sólo residual: únicamente cuando se producen anomalías reseñables nos llegan noticias de la existencia de tales fuerzas militares.¹³⁴ Tal sería el caso de la ciudad de Cauca bajo la gestión de L. Licinio Lúculo. Del relato apiano se desprende que la decisión de imponer guarniciones tras la rendición se englobaba dentro del abanico de opciones legítimamente asumibles por el *imperator*. Ahora bien: parece que, en esta ocasión, se hizo un uso espúreo de la potestad, al introducir en la ciudad un contingente con instrucciones de agredir a la población civil.¹³⁵

El papel de tales fuerzas militares sería importante también en casos de ciudades sometidas mediante *oppugnatio*, al responsabilizarse de la seguridad de los efectivos dedicados al saqueo del núcleo urbano, como los mil efectivos romanos que, intro-

¹³² Cadiou, 2008: 279-361 («Postes fortifiés et garnisons urbaines. Elements pour une géographie militaire de la conquête»), aspecto ya planteado en Cadiou, 2003: 81-100, esp. 81-89. Este autor propone una reconsideración del método toponímico que incluye una revisión de las propuestas de Knapp, 1977, y una sólida aproximación a los testimonios arqueológicos. En este sentido, Cadiou subraya la fragilidad de las bases materiales a partir de las que se ha defendido la identificación de *praesidia* (Emporion, Tarraco), así como el carácter hipotético de algunas otras propuestas.

¹³³ La referencia general de Livio a las iniciativas de Roma comúnmente adoptadas tras una *deditio* incluye esta medida: *non prius imperio in eum tamquam pacatum uti, quam omnia divina humanaque dedidisset, obsides accepti, arma adempta, praesidia urbibus imposita forent*, Liv. 28.34.7. Para Cadiou, 2008: 356-357, este pasaje debería tomarse como una definición simbólico-jurídica de la *deditio*, existiendo, en su opinión, una distancia entre estas bases teóricas y su materialización concreta. A tal fin, se basa en «le modestie de les dispositions» recogidas en la *deditio* de Alcántara. Debe hacerse notar, no obstante, que la ausencia de mención a un *praesidium* en este único testimonio epigráfico viene acompañada de un paralelo silencio en la petición de rehenes o de indemnizaciones, cláusulas que fueron sistemáticamente aplicadas en un gran número de *deditiones* conocidas por las fuentes literarias.

¹³⁴ Circunstancia que ha llevado a algunos autores, como Cadiou, 2008: 358, a una postura escéptica sobre la aplicación real de la medida: «La *deditio* permettait donc effectivement à Rome de placer des garnisons chez les peuples vaincus, mais il semble que celle-ci s'en abstenait la plupart du temps», cf. García Riaza, 1999a: 212.

¹³⁵ App. Iber. 52. En otras ocasiones, como en la *urbs* Contrebia tras su *deditio* a Fulvio Flaco, la introducción del ejército en la ciudad presenta carácter coyuntural, como protección frente a inclemencias meteorológicas: *tempstatibus foedis coactus exercitum omnem in urbem introduxit*, Liv. 40.33.3, vid. Cadiou, 2008: 212.

ducidos en la ciudadela de Carthago Nova tras el asalto escipiónico del 209 a.C., garantizaron la protección de la tropa encargada del pillaje frente a emboscadas o bolsas de resistencia en las calles.¹³⁶ En general, una vez verificado el cumplimiento de los términos de la paz, los contingentes romanos habrían abandonado el interior de las ciudades, confiando en el mantenimiento del orden a través del efecto de disuasión generado por la presencia en la región de unidades militares romanas, bien en campamentos de invierno como los de Q. Fulvio Flaco en Hispania Citerior,¹³⁷ bien en destacamentos estratégicos, caso de los ubicados en lugares elevados por el citado general durante su campaña de Liguria.¹³⁸

Un segundo modelo correspondería al establecimiento de *praesidia* intramuros con cierta vocación de permanencia, en una función preventiva frente a sublevaciones indígenas. Así podría acreditarse, a nuestro juicio, en el levantisco ámbito ilergete, que recibiría guarniciones romanas ya en el 206 a.C., reforzadas al año siguiente.¹³⁹ La existencia del *praesidium* comporta, desde luego, cargas económicas para la comunidad que debe proporcionar albergue y alimento a los soldados.¹⁴⁰ Es probable, acaso por ello mismo, que la mayor parte de estas guarniciones tuvieran una vida relativamente efímera, abandonando los núcleos sometidos una vez estabilizada la situación política.¹⁴¹ El relativo silencio de las fuentes literarias y las debilidades del dossier arqueológico han llevado a F. Cadiou a rechazar la existencia de una red estable de guarniciones romanas en Hispania, en favor de un esquema de control territorial basado en la política colonizadora y en la participación de las propias *civitates* indígenas en la estabilización regional. Una visión más matizada, partidaria de la existencia de un sistema de *praesidia* al menos en la zona costera del NE peninsular, ha sido propuesta, sin embargo, por O. Olesti-Vila con argumentos literarios y arqueológicos.¹⁴² El planteamiento de Cadiou no obsta, de todos modos, para que, al menos en situaciones de guerra abierta, tengamos indicios —como el mismo autor reconoce— de la existencia de mecanismos de control territorial directamente gestionados por Roma, caso, por ejemplo de los

¹³⁶ Complementados por un contingente de arqueros y otras unidades para vigilancia del botín, Polib. 10.12.

¹³⁷ El valor disuasorio de los campamentos de invierno para el mantenimiento de la paz constituye la razón esgrimida en el 180 a.C. por el pretor Ti. Sempronio Graco para oponerse a la *deportatio exercitus* reclamada por los legados de su antecesor en Citerior, Q. Fulvio Flaco, Liv. 40.35.3-36, 1, *vid.* Naco, 2001: 68. Para Cadiou, 2008: 415, Flaco inverna en una zona débilmente pacificada. Carecemos de datos que permitan proponer una localización de tales *hiberna*, existiendo, acaso, alguna relación con las ciudades sometidas de Aebura y Contrebia.

¹³⁸ *praesidiaque montibus imposuit*, Liv. 40.53.3.

¹³⁹ Tras la sublevación del 205 a.C.: «A los pueblos que participaron con él [Indíbil] en el levantamiento del impusieron una multa, los despojaron de sus armas, les exigieron rehenes y les impusieron guarniciones más fuertes» (App. *Iber.* 38, trad. Sancho Royo: 138-139), *contra*, Cadiou, 2008: 359 n. 324, quien considera, por su parte, que el dato explícito de Apiano «proviert peut-être d'une confusion», al no ser mencionado por Livio.

¹⁴⁰ Naco, 2006. La imposición de guarniciones no debe confundirse, en todo caso, con la obligación de dar albergue a las tropas romanas durante el invierno. *Vid.*, sobre el particular, Naco, 2001. La relación entre este *hospitium* militar y la imposición de cargas tras *deditio* dista mucho de ser evidente, puesto que el alojamiento de tropas se dio en ciudades de muy diferente status jurídico y relación con Roma, incluyendo las aliadas.

¹⁴¹ «Même en admettant que les opérations de la seconde guerre punique aient conduit à l'installation de quelques *praesidia* stables, il est peu probable que Rome ait eu les moyens humains de multiplier ensuite de telles garnisons sans affaiblir dangereusement ses disponibilités en effectifs et donc sa capacité à mener la guerre au cours des décennies suivantes», Cadiou, 2008: 354.

¹⁴² Olesti, 2006: 120-122; en el mismo sentido, Naco, 2006: 157-158.

mencionados por Livio en el contexto del desastre escipiónico del 211 a.C., o los establecidos por Flaco en Aebura para dotar de seguridad a su campamento próximo.¹⁴³ Podría añadirse también, entre otros ejemplos, la presencia de una guarnición en Itucca, sólo mencionada en las fuentes por haberse dado el hecho de su captura por Viriato.¹⁴⁴ Cabe señalar que las ubicaciones de tales *praesidia* habrían sido elegidas estratégicamente para cubrir amplios espacios y/o controlar nudos de comunicaciones, de forma que la sede de cada una de las guarniciones se determinaría en función de un esquema orgánico, sin que deba inferirse mecánicamente una lectura local para la elección de emplazamiento, relacionándolo con la imposición de cargas o represalias a la ciudad receptora de las tropas. Como ilustración, puede considerarse el caso de Ebusus, única ciudad del archipiélago balear de la que conocemos la existencia cierta de un *praesidium* en la época de las guerras sertorianas.¹⁴⁵ Nos hallamos ante un núcleo que no fue objeto de acción militar romana durante la intervención de Metelo en 123-122 a.C., y que aparecerá mencionado en Plinio como *civitas foederata*.¹⁴⁶ El paralelo galo nos ofrece, complementariamente, un ejemplo de los criterios operativos en la selección de la sede de guarniciones, basados, como es evidente, en consideraciones marcadamente estratégicas: en el 52 a.C. César impone guarniciones (*praesidia*) procedentes de la Provincia a los rutenos, los volcas arecómicos y los tolosates por el simple hecho de que se trata de pueblos colindantes con el enemigo, que trataba de abrirse paso en dirección a Narbona.¹⁴⁷

En cuanto a los aspectos personales de la derrota, cabe afirmar que la aplicación de la pena de muerte fue, por lo común, selectiva. Esta limitación se debe no tanto a una cuestión legal (pues las circunstancias violentas del sometimiento de la ciudad autorizaban cualquier medida al respecto) sino pragmática, dado que el interés de la toma de prisioneros consiste en su valor potencial en el mercado de esclavos. El propio Galba, como es bien sabido, en su (controvertida) acción contra los lusitanos conservó la vida a un número importante de indígenas, que fueron vendidos en la Galia, y las fuentes proporcionan numerosos ejemplos análogos.¹⁴⁸ En el tratamiento de la población sometida se dieron otras iniciativas que, sin pérdida absoluta de la libertad personal, comportaron movimientos forzosos de colectivos humanos: el traslado de poblaciones al llano, por una parte, y las deportaciones, por otra. Comenzando por la primera cuestión, la orden de modificación de los lugares de hábitat, que, para buena parte del noroeste hispánico, supone el final de un estilo de vida basado en lo que convencionalmente denominamos sistema castreño, constituye una decisión de las autoridades romanas difícil de reducir a un esquema causal fijo, aunque suele constituir una medida punitiva tras la aparición de sublevaciones. La iniciativa, de neto contenido militar, se orienta a la obtención de garantías de seguridad ante posteriores alzamientos; presenta una clara relación con

¹⁴³ Liv. 25.37.4; 40.30.3; Cadiou, 2003, *passim*; 2008: 436-440.

¹⁴⁴ App. *Iber.* 66.

¹⁴⁵ *Praesidium* establecido por el gobernador silano Annio Lusco, ante el temor —que resultaría fundado— de una intervención sertoriana en las islas, Plut. *Sert.* 7.5; Zucca, 1998: 98.

¹⁴⁶ Plin. *NH* 3.77.

¹⁴⁷ Caes. *BG* 7.7.4, *cf.* 8.1.

¹⁴⁸ Alvar, 2000; García Riaza, 2002a: 238-245; 311-317.

la orden de destrucción de fortificaciones, y constituye una vuelta de tuerca más en el proceso de control territorial directo por parte de Roma. En efecto, dada la ubicación de los *oppida*, con posibilidades de defensa naturales, la inexistencia de murallas no basta para neutralizar la capacidad táctica de los asentamientos, por lo que se habría hecho necesario un realojamiento de la población en llano. A propósito de los celtíberos bajo la gestión de T. Didio, cónsul de 98 a.C., escribe Apiano: «A Termeso, una ciudad grande y siempre insubordinada contra los romanos, la trasladó desde la posición sólida que ocupaba a la llanura y ordenó que sus habitantes vivieran sin murallas». ¹⁴⁹ El pasaje permitiría inferir que, treinta y cinco años después del final de la Guerra Numantina, aún existían en territorio arévaco ciudades indígenas fortificadas, lo cual es un hecho significativo, que viene a poner en tela de juicio la visión tradicional del conflicto finalizado en 133 a.C. como una «guerra total». La imposición de reubicaciones de hábitat constituye una política frecuentemente aplicada por Roma en su expansión mediterránea, con diversos ejemplos centro-occidentales, como las exigencias de traslado de la ciudad hacia el interior del continente africano planteadas a los cartagineses en el umbral de la III Guerra Púnica, o el desplazamiento tierra adentro de los ligures que habitaban la región de Marsella durante la campaña de C. Sextio Calvino (124-123 a.C.). En todos los casos, la imposición romana supone un duro golpe a las formas de vida tradicionales, y una agresión directa a las bases de las economías locales (se cimentaran éstas en recursos agropecuarios, pesqueros o comerciales). Por otra parte, en el caso hispánico, el derrocamiento de murallas, primero, y los traslados al llano, posteriormente, deben relacionarse, también, con el definitivo desmantelamiento de las unidades de combatientes indígenas (entendidas como estructuras independientes de Roma), tras una primera fase de ensayo en la que, como ya planteamos, se intentó conservar sin grandes cambios estas fuerzas locales para su aprovechamiento directo en el mantenimiento del orden público, en el control territorial y, en definitiva, en la preservación del statu quo socioeconómico prerromano, blindado ahora por la alianza de las élites indígenas con la nueva administración provincial. En el caso específico de los traslados de población al llano, la metodología arqueológica constituye nuestra principal vía de aproximación al problema, al ser capaz de determinar los horizontes de abandono. Existe, sin embargo, un gran riesgo de construcción de argumentos circulares, al tratar de ofrecerse una cronología para el fin de los *oppida* indígenas a partir de las noticias —frecuentemente problemáticas, como estamos viendo— de la documentación literaria. ¹⁵⁰ Debe insistirse, por tanto, en la necesidad de basar la determinación cronológica de los niveles de abandono en argumentos internos, netamente arqueológicos, eliminando una aproximación apriorística en el estudio de los materiales. Idénticas reflexiones cabe aplicar a la metodología de la arqueología del paisaje, que se revela, para nuestro objeto de estudio, como una herramienta de creciente interés. ¹⁵¹

La reubicación de hábitats por razones de seguridad presenta, a pesar de las aparentes analogías, un carácter distinto del correspondiente a las deportaciones,

¹⁴⁹ App. *Iber.* 99, trad. de Sancho Royo: 186. *Vid.*, sobre esta cuestión, Pina Polo, 1993; Edmondson, 1994.

¹⁵⁰ Un problema ya puesto de manifiesto acertadamente por Olesti, 2006: 124.

¹⁵¹ Grau, 2006; Olesti, 2006.

por cuanto éstas conllevarían la disolución política del colectivo humano objeto de la medida, sin perjuicio de que la población deportada pueda integrarse en otros núcleos o, incluso, constituir la base demográfica para la fundación, en otras áreas, de nuevas ciudades, ya directamente tuteladas por Roma. La deportación es siempre una medida punitiva, una forma mitigada de genocidio, un esfuerzo —alternativo a la pena de muerte— por lograr la eliminación del adversario mediante su dispersión espacial o su alejamiento de los centros de poder. La cuestión de las deportaciones, abordada específicamente por F. Pina Polo, constituye un aspecto de gran interés¹⁵² que, al menos en el caso hispano, ha dejado en las fuentes un poso informativo muy pobre por lo que respecta a la relación de tales desplazamientos con determinadas situaciones jurídicas de los movilizados. A partir de la constatación arqueológica (numismática, epigráfica, etc.) de la presencia de poblaciones alóctonas en un determinado territorio, como podría ser el caso de Tamusia, nos encontramos con la disyuntiva de poder caracterizar este desplazamiento poblacional bien como producto de una represalia tras *oppugnatio*, bien como una manifestación de una política de colonización agraria basada en el asentamiento de poblaciones indígenas hasta entonces económicamente precarias, o, incluso, en calidad de retribución de una colaboración militar, así la ciudad próxima Colenda mencionada por Apiano, «habitada por tribus mezcladas de los celtíberos, a quienes Marco Mario había asentado allí hacía cinco años con la aprobación del senado, por haber combatido como aliados suyos contra los lusitanos.»¹⁵³ En el estudio de las deportaciones, la escasa información literaria no puede complementarse fácilmente, en definitiva, con el recurso a la arqueología, por cuanto la constatación de afinidades materiales entre dos asentamientos distantes no permite reconstruir los motivos de tal analogía, que pueden ser, como hemos visto, muy diversos.

VIEJOS PROBLEMAS, NUEVAS PERSPECTIVAS

El análisis de la actuación romana en Occidente desde la perspectiva de la diplomacia y el derecho de guerra presenta, a nuestro juicio, gran utilidad para la comprensión global del fenómeno del expansionismo republicano. Los datos antiguos disponibles, sin embargo, corresponden, por lo común, a obras historiográficas, biográficas o geográficas redactadas ya en el contexto de la crisis de la república y Principado. La rigidez del sistema administrativo provincial que tales referencias sugieren pudiera corresponder no tanto a las características de la primera expansión romana cuanto a una época tardía. La conducta de los *imperatores* con mando en Hispania durante el conflicto anibálico y su posguerra desvela patrones menos sistemáticos, tanto en el plano de la financiación de los ejércitos y la explotación económica de los hispanos como en el de la relación diplomática y política con

¹⁵² Pina Polo, 2004, con un estudio completo de los casos registrados durante la expansión romana (picentes, campanos, ligures, griegos, cilicios) y un análisis de la situación específica en Hispania (interpretación de Liv. *Per.* 55, por un lado, e hipótesis —muy sugerentes— sobre la Beturia Céltica).

¹⁵³ App. *Iber.* 100, en trad. de Sancho Royo: 186. Se trata de una de las nuevas ciudades, con disolución de los esquemas sociales tradicionales, *vid.* Burillo, 1998: 213 y 257-264.

los núcleos de poder locales. Por otra parte, sin que pueda negarse la existencia e importancia de la tradición normativa de la guerra en Roma, la propia dinámica de la expansión condujo, desde el siglo II a.C., a una escalada del pragmatismo en el contexto de la evolución de la propia sociedad romana, implicada de forma profunda en las luces y sombras de la política ultramarina.¹⁵⁴ La observancia o la vulneración de los códigos tradicionales de la guerra constituirán en el siglo II a.C. un arma arrojada en la arena de la rivalidad senatorial. Los *imperatores* y gobernadores provinciales traspasarán las líneas rojas con la esperanza de obtener atajos para la gloria, y las persecuciones de éstos en Roma presentarán netas motivaciones políticas, que deben leerse en clave interna. Al propio tiempo, esta tensión motivará una necesidad creciente de búsqueda de paralelos y antecedentes en la persecución criminal de los ex-magistrados, provocando, así, una re-elaboración del propio pasado —como en el caso de las Horcas Caudinas durante el proceso de Mancino—. ¹⁵⁵ Tal es el discurso histórico que, a través de la joven analítica, desemboca acriticamente en Livio y condiciona, por tanto, nuestra perspectiva. La situación se dificulta por el hecho de que, a diferencia del Oriente helenístico, carecemos en el Occidente romano-republicano de un corpus epigráfico suficientemente explícito en cuestiones relativas a la interacción de las instituciones locales con la portencia itálica en el periodo crucial del siglo II a.C., más allá de los broncees epigráficos de Lascuta o Alcántara. Se hace necesaria, por tanto, más que nunca, una definitiva superación de los localismos historiográficos, buscando en los paralelos de la expansión romana en el conjunto de los territorios occidentales (Sicilia, arco ligure, Galias, península ibérica) nuevas hipótesis para cuestiones de apariencia irresoluble desde una aproximación restrictiva. Junto a esta visión integrada, que requiere del estudio comparativo de los mecanismos de relación indígena-romana, debe considerarse otro factor: el helenístico, que está operando a dos niveles. En primer lugar, es evidente que las élites de la Roma republicana actúan, conscientemente o no, como vehículos de propagación hacia Occidente de actitudes, categorías y valores aprehendidos en el contacto con los estados orientales. Pero ya antes de tal influencia, el papel de Sicilia como centro irradiador del helenismo no debe ser menospreciado, de modo que la dominación romana del Mediterráneo centro-occidental no habría hecho sino contribuir, indirectamente, a la dispersión de tales influencias, como planea J. Prag en este mismo volumen.

Se hacen necesarios, por otra parte, nuevos enfoques para el estudio de la perspectiva indígena, capaces de superar los compartimentos estancos de la moderna historiografía. Subsisten en la documentación literaria datos preciosos para el estudio de la interacción romano-indígena, que sólo pueden comprenderse desde una metodología de análisis integral. Tal es el caso de la operatividad de la institución del *hospitium* entre romanos y celtíberos, o las diferentes interpretaciones de los ritos sacrificiales lusitanos en el contexto de la guerra frente a Roma. A la cura de humildad que supone reconocer la cronología tardía y la procedencia romana de buena parte de nuestros datos relativos al mundo indígena no debe sucederle

¹⁵⁴ *Vid.*, en este sentido, Gabba, 1984.

¹⁵⁵ Cic. *Off.* 3.109; Plut. *TG* 7.4; Flor. 1.34.7; App. *Iber.* 83; Cass. Dio, fr. 79.3, *vid.* Crawford, 1973; Wikander, 1976.

el desánimo, por cuanto una oportuna combinación de nuestras informaciones literarias con los aportes arqueológicos —como los restos de sacrificios humanos y equinos de Gondole, en territorio arverno—¹⁵⁶ puede contribuir a la apertura de nuevas perspectivas. En este sentido, resultan de gran interés los datos relativos al funcionamiento de las instituciones indígenas y, en especial, a sus relaciones exteriores, aspecto que puede reconstruirse con cierta nitidez a partir de la documentación greco-latina, con un número significativo de referencias a los mecanismos de establecimiento de coaliciones, nombramiento de comisiones, envío de *legati*, sistemas de control y ratificación, etc.¹⁵⁷ El desafío para las próximas décadas consiste, pues, en sistematizar y analizar comparativamente el conjunto de los datos alusivos a tales episodios de interacción.

¹⁵⁶ Analizado en los últimos años, en su contexto histórico y ritual por Gabaldón, 2005: esp. 270, y Santos, 2007: esp. 198.

¹⁵⁷ García Riaza, 2009b.